

AR

36

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-064**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	15	08	2017	<b>HORA</b>	9:35 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	FERNANDO ROJAS QUIMBAYA Y LUIS EDUARDO PARRA		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	19.265.939 DE BOGOTA D.C. Y 79.263.492 DE BOGOTA D.C.		
<b>CALIDAD</b>	APODERADO ESPECIAL DE GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A. Y PRESIDENTE "SINTRAIME" SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOGOTA		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 56 A SUR 36 A 09 BOGOTA D.C		
<b>No. TELÉFONO</b>	3203068250 / 3204096801	<b>Correo Electrónico</b>	daniel.bayona@gm.com

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, METÁLMECANICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETÁLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME" SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOGOTA Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE GENERAL MOTORS COLMOTORES "SINTRAGMCOL"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DOS (2) AÑOS DESDE EL PRIMERO (1º) DE MAYO DE 2017 HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2019.					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	161	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	<b>62 FOLIOS INCLUIDOS:</b> CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO y CAPITULO ESPECIAL "SINTRAGMCOL" CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A., LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE "SINTRAIME" SUBDIRECTIVA SECCIONAL			

Ced: 15111\_1

		<b>BOGOTA Y "SINTRAGMCO" EN ORIGINALES</b> (22 FOLIOS Y VEINTIUN ANVERSOS), <b>CAMARA DE COMERCIO CON CODIGO DE VERIFICACIÓN No. (053842412AD15C) DE FECHA 17 DE JULIO DE 2017 DE EN MEDIO VIRTUAL (9 FOLIOS Y OCHO ANVERSOS), CERTIFICADO DE JUNTA DIRECTIVA "SINTRAIME" SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOGOTA No. 3321000-11EE33210000000970 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017 EXPEDIDA POR EL DOCTOR MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL EN FOTOCOPIA (1 FOLIO), Y SOLICITUD DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2017 FIRMADA POR EL APODERADO ESPECIAL DE GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A. Y PRESIDENTE "SINTRAIME" SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOGOTA EN ORIGINAL (1 FOLIO).</b>
--	--	--

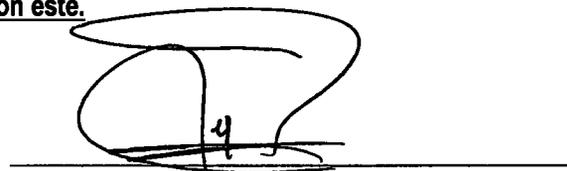
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

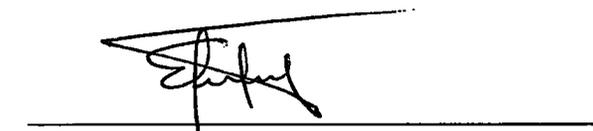
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Las Partes Apoderado Especial de GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A. y Presidente "SINTRAIME" SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOGOTA, suministran de manera los datos relacionados con dirección, correo electrónico, teléfonos corporativos. Además ratifica que su ámbito de aplicación es de orden Local. Son notificadas personalmente a las partes Apoderado Especial de GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A. y presidente SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, METÁLMECANICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETÁLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME" SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOGOTAL, y notificar personalmente a la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE GENERAL MOTORS COLMOTORES "SINTRAGMCO", del presente depósito.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ**  
Inspectora de Trabajo GACT

  
**FERNANDO ROJAS QUIMBAYA**  
El Depositante: Apoderado Especial de  
GENERAL - MOTORS COLMOTORES

  
**LUIS EDUARDO PARRA**  
El Depositante: Presidente  
"SINTRAIME" SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOGOTA



GM Colmotores

15 AGO. 2017



General Motors Colmotores S.A.  
Nit. 860.002.304-3  
Av. Boyacá, Calle 56 A. N° 33-53 Sur  
Bogotá - Colombia  
PBX (57)(1) 7400111

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2017

Señores  
Ministerio de Trabajo  
Dirección Territorial de Bogotá  
Bogotá D.C.

**Asunto: Depósito XXVIII Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa General Motors Colmotores S.A. y SINTRAIME y Capítulo Especial suscrito con SINTRAGMCO.**

Respetados señores:

Fernando Rojas Quimbaya, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Gerente de Relaciones laborales y apoderado especial de la Empresa General Motors Colmotores S.A. como se acredita en el certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá adjunto, y por la otra Luis Eduardo Parra en calidad de Presidente del **Sindicato Nacional de Trabajadores de La Industria, Metal-Mecánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria, Comercializadoras, Transportadoras, afines y similares del Sector "SINTRAIME"** – Subdirectiva Bogotá; y John Granados en calidad de Presidente del **Sindicato de Trabajadores de General Motors Colmotores "SINTRAGMCO"** actuando en representación de los trabajadores afiliados a las respectivas Organizaciones Sindicales, atentamente nos permitimos radicar ante las dependencias de ese Despacho, cinco (5) ejemplares del texto definitivo de la XXVIII Convención Colectiva de Trabajo suscrita con SINTRAIME y Capítulo especial suscrito con SINTRAGMCO el 11 de agosto de 2017.

Vigencia: Dos (2) años desde el primero (1°) de mayo de 2017 hasta el treinta (30) de abril de 2019

Número de trabajadores afiliados a SINTRAIME Y SINTRAGMCO: 161

Ámbito de aplicación de la XXVIII CCT y Capítulo Especial SINTRAGMCO: Bogotá, DC.

De esta forma damos cumplimiento a las disposiciones Legales pertinentes.

Atentamente,

**FERNANDO ROJAS QUIMBAYA**  
c.c. 19.265.939  
Apoderado especial de  
**General Motors Colmotores S.A**

**LUIS EDUARDO PARRA**  
c.c. 79.263.492  
**PRESIDENTE SINTRAIME**

**Anexo: 31 folios incluye certificado Cámara de Comercio – Representación Legal**



21 15 AGO. 2017

VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

D



Mecánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria, Comercializadoras, Transportadoras, afines y similares del Sector "SINTRAIME" – Subdirectiva Bogotá, y la Empresa, protegerá a todos los trabajadores sindicalizados.

**ARTÍCULO 3º. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO – 28ª. CCT – 17-19**

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo y antes de someter al Ministerio de Trabajo cualquier modificación, adición o reforma sobre artículos del Reglamento Interno de trabajo, que versen sobre sanciones disciplinarias y/o causales de despido, deberán ser convenidas previamente con una comisión designada por el Sindicato.

**ARTICULO 4º. INGENIERIA STANDARD – 3ª. CCT – 65-67**

Si la Empresa adoptare el sistema de incentivo o Ingeniería Standard, enviará el resultado de los estudios a la Organización Sindical, quien tendrá cuarenta y cinco (45) días para presentar sus sugerencias, las cuales se discutirán conjuntamente entre la Empresa y la Organización Sindical.

**ARTICULO 5º. LIQUIDACIÓN CESANTIAS PARCIALES – 28ª. CCT – 17-19**

Una vez recibida la solicitud del trabajador para el pago parcial de cesantías, la Empresa se compromete a entregar la respectiva autorización en un término no mayor a diez días (10) hábiles, a excepción de los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, caso en el cual el citado plazo se ampliará a quince (15) días hábiles.

En caso de que el trabajador no se encuentre acogido a la Ley 50 de 1990 la Empresa pagará en los términos indicados en el párrafo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Ley.

**ARTICULO 6º. PAGOS POR NÓMINA – 28ª. CCT – 17-19**

Cuando por razones de omisión o error por parte de la Empresa y cumplidos los requisitos, normas y procedimientos internos respecto a pagos de nómina al trabajador, éste no reciba el debido pago, la Empresa se compromete a entregar el valor faltante, siempre y cuando éste sea mayor del diecisiete por ciento (17%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en un término no superior a los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo por parte del trabajador.

Cuando los reclamos sean inferiores al diecisiete por ciento (17%) del Salario mínimo Legal Mensual Vigente, estos serán pagados en la nómina siguiente.

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

15 AGO. 2017

39

CAPÍTULO II  
DEL SINDICATO



**ARTICULO 7°. FUERO SINDICAL- 6ª. CCT.- 71-73**

1. Continúa vigente el fuero sindical actual del que gozan los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, así:

a. Para los cinco (5) miembros principales, seis (6) meses fuera de los seis (6) meses de que habla la ley, y en todo caso esta garantía no será inferior a doce (12) meses.

b. Para los cinco (5) miembros suplentes, cuatro (4) meses fuera de los seis (6) meses de que habla la ley, y en todo caso esta garantía no será inferior a diez (10) meses.

c. Para los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos, cuatro (4) meses fuera de los seis (6) meses de que habla la ley, y en todo caso, esta garantía no será inferior a diez (10) meses.

PARAGRAFO: Se entiende que los términos anteriores señalados son adicionales al fuero del que gozan las personas mencionadas durante el período de su mandato.

**ARTICULO 8°. RECONOCIMIENTO A FUSIÓN SINDICAL - 28ª. CCT - 17-19**

La Empresa reconocerá los puntos firmados en convenciones anteriores, que favorezcan a los trabajadores, mientras que no sean denunciados y/o modificados por las mismas partes y reconocerá dentro de los términos de la ley, a la Organización Sindical con que se fusione el Sindicato.

**ARTICULO 9°. FUERO SINDICAL - 28ª. CCT - 17-19**

A partir de la fecha en que el Ministerio de Trabajo apruebe la fusión del Sindicato de Trabajadores de GM Colmotores con otro de Industria, todo lo relativo a fuero sindical quedará íntegramente establecido y reglamentado, así:

a. La Empresa reconocerá el fuero sindical a su trabajador o trabajadores que sean elegidos miembros de la nueva Junta Directiva del Sindicato de Industria, por motivo de la fusión así:

- Para los que resulten elegidos miembros principales, seis (6) meses fuera de los seis (6) meses de que habla la ley, y en todo caso esta garantía, no será inferior a doce (12) meses.

- Para los que resulten elegidos miembros suplentes, cuatro (4) meses fuera de los seis (6) meses de que habla la ley, y en todo caso esta garantía, no será inferior a diez (10) meses.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature and date: 1-1-16]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Page 3

*[Handwritten mark]*

22 15 AGO. 2017

VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Para los que resulten miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos, sin pasar de dos (2), cuatro (4) meses fuera de los seis (6) meses de que habla la ley y en todo caso esta garantía, no será inferior a diez (10) meses.

b. La Empresa reconocerá fuero sindical a los diez (10) miembros de la Junta Directiva del Sindicato de base de GM Colmotores, que no quedaren elegidos en la Junta Directiva del Sindicato de Industria al cual se fusionare el Sindicato de base de GM Colmotores.

Este reconocimiento será por el término de doce (12) meses para los miembros principales y de diez (10) meses para los miembros suplentes, términos que se contarán a partir de la fecha de aprobación de la fusión por parte del Ministerio de Trabajo.

**ARTICULO 10° PERMISOS ESPECIALES REMUNERADOS— 1ª. CCT – 63-65**

La empresa concederá permisos remunerados a sus trabajadores en los siguientes casos:

1. Para un congreso anual para el número de delegados que determina la Ley, por el tiempo que dure el congreso y dos días más para el viaje si éste es fuera de Bogotá.
2. Para cursos de capacitación sindical o de cooperativismo patrocinado oficialmente por la C.U.T., para un Delegado a cada curso, pudiendo ser hasta dos cursos al año, y por el tiempo que duren estos. El permiso se entiende que se concederá respecto a las horas de los cursos que coincidan con las horas de trabajo.

**ARTICULO 11°. PERMISOS SINDICALES – 24ª. CCT – 09-11**

1. También se concederán permisos sindicales remunerados para cuatro (4) miembros de la organización sindical, que en ningún caso será superior a éste número, cuando tuvieren que asistir a cursos o actividades sindicales, internacionales, nacionales, departamentales, regionales o distritales, por lo que dure el curso o actividad sindical, sin que pase de un término de treinta (30) días, una vez al año.
2. Con destino a cursos de capacitación sindical la Empresa concederá un (1) permiso remunerado para un (1) directivo escogido por la organización sindical, por ocho meses.

La organización sindical comunicará a la empresa con diez (10) días de anticipación que hará uso de esta prerrogativa.

**ARTICULO 12°. PERMISOS SINDICALES – 28ª. CCT – 17-19**

1. **Horas Sindicales:** La Empresa concederá sin descuento de salarios un cupo de SEISCIENTAS SETENTA (670) horas mensuales, para permisos sindicales remunerados, que podrán ser repartidos por la organización sindical, entre los miembros de la Junta Directiva y para los miembros de la Comisión de Reclamos, no más de dos (2) permisos por mes para éstos últimos,

D



Handwritten initials and marks at the bottom left.

Handwritten signature or mark at the bottom center.

15 AGO. 2017 24 40

**VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

siempre y cuando no sean dos (2) operarios de la misma sección y medie aviso previo de dos (2) horas, solicitado por escrito por el presidente del Sindicato.

**2. Permisos permanentes remunerados:** La empresa concederá al sindicato, cinco (5) permisos sindicales remunerados permanentes los cuales deberán ser usados por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Fiscal y Tesorero de la Junta Directiva del Sindicato.

**ARTICULO 13°. PERMISO COMISIÓN NEGOCIADORA – 14ª. CCT – 87-89**

La Empresa concederá permiso sindical remunerado y permanente a los miembros de la Comisión Negociadora que actúen en la negociación de un Pliego de Peticiones o en los pliegos que se presenten en el futuro, presentados dentro de los términos legales, desde la fecha de iniciación de la etapa de arreglo directo, hasta la fecha de la firma de la nueva Convención Colectiva de Trabajo o hasta el momento en que se inicie la huelga si esta ocurriere.

**ARTICULO 14°. PASAJES AÉREOS PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD SINDICAL – 28ª. CCT– 17-19**

Durante la vigencia de la XXVIII Convención Colectiva de Trabajo, y por cada año de vigencia, la Empresa auxiliará a los miembros de la junta directiva con seis (6) tiquetes aéreos ida y regreso en rutas nacionales para la ejecución de actividades sindicales. Esta solicitud se hará de acuerdo con la política de viajes de la Compañía.

**ARTICULO 15°. DESCUENTOS GENERALES – 5ª. CCT – 69-71**

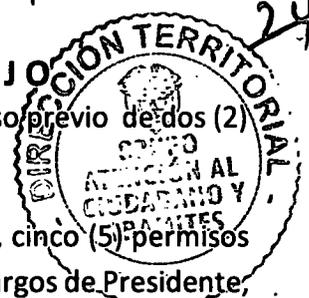
La Empresa descontará a favor del Sindicato, el valor de los diez (10) primeros días del aumento de salario recibido por los trabajadores sindicalizados y veinte (20) días para los adheridos, diez (10) de los cuales en este último caso, serán cubiertos por la Empresa. Este valor será entregado al Tesorero del Sindicato en la semana siguiente de verificado el aumento debidamente discriminado.

**ARTICULO 16°. CUOTAS SINDICALES Y MULTAS– 2ª. CCT – 64-65**

La Empresa se obliga a recaudar las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias y multas que la organización decreta de acuerdo con sus estatutos internos. La Empresa entregará dichas cuotas al Sindicato en los cinco (5) primeros días de cada mes.

**ARTICULO 17°. NO DESPIDOS DURANTE LAS NEGOCIACIONES – 16ª. CCT – 91-93**

Los trabajadores afiliados al Sindicato no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde el día en que el Sindicato presente un pliego de peticiones, hasta la firma o expedición ejecutoriada del acto jurídico que ponga fin al conflicto, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley sobre el particular.



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

2- 15 AGO. 2017

VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ARTICULO 18°. NO REPRESALIAS – 4ª. CCT – 67-69

La Empresa no ejercerá represalias con sus trabajadores como consecuencia de los Pliegos petitorios que el Sindicato le presente en el futuro dentro de los términos legales.

La Empresa se compromete a suministrar a la Junta Directiva del Sindicato, con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo; el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y una relación de los sueldos diarios de los cargos del personal de Planta de salario diario, para la confección de los futuros pliegos petitorios presentados por el Sindicato dentro de los términos legales.

ARTICULO 19°. CARTELERA SINDICAL– 1ª. CCT – 63-64

La Empresa permitirá que el Sindicato fije a la entrada de la fábrica, una cartelera para los siguientes fines exclusivos:

1. Para anunciar citaciones al personal para Asambleas y Reuniones
2. Para propaganda educativa, de deporte y de organización interna del Sindicato. Para otra clase de propaganda y publicaciones, habrá acuerdo previo entre la Empresa y el Sindicato.

CAPITULO III

DE LOS SALARIOS

ARTICULO 20°. AUMENTO DE SALARIOS – 28ª. CCT – 17-19

La Empresa concederá a todos sus trabajadores sindicalizados o que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, dos (2) aumentos de salario así: PRIMER AUMENTO: A partir del primero (01) mayo de 2017, un aumento del 4,66% sobre el salario básico diario o mensual devengado por el trabajador al treinta (30) de abril de 2017. SEGUNDO AUMENTO: A partir del primero (01) de mayo de 2018, un aumento sobre el salario básico diario o mensual que esté devengando el trabajador al treinta (30) de abril de 2018, en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período comprendido del primero (1) de mayo de 2017 al treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE".

PARAGRAFO I: Para efectos de facilitar la liquidación y cálculo de la nómina, se eliminarán los centavos y en consecuencia toda fracción resultante de centavo en los salarios y prestaciones, será aproximada al peso mayor siguiente.

PARÁGRAFO II: Las partes acuerdan que los beneficios extralegales consagrados en la XXVIII Convención Colectiva de trabajo de Sintraime y Capítulo especial de Sintragmcol, se mantendrán vigentes para el PRIMER AÑO de vigencia con el valor actual, esto es el que actualmente se

D



21-1-16  
Page 6

ay

15 AGO. 2017



41

**VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

reconoce y paga al 30 de abril de 2017. Para el SEGUNDO AÑO de Vigencia de la XXVIII Convención Colectiva de trabajo de Sintraime y Capitulo especial de Sintragmcol, se incrementarán estos beneficios extralegales, en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, por el periodo comprendido entre el 1ro de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018.

**ARTICULO 21°. SALARIO MÍNIMO – 28ª. CCT – 17-19**

La Empresa pagará un salario mínimo de enganche así:

1. Durante el primer año de vigencia de la Vigésimo Octava (XXVIII) Convención Colectiva de Trabajo, la suma de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.217.00 diarios).
2. A partir del segundo año de vigencia de la Vigésimo Octava (XXVIII) Convención Colectiva de Trabajo, un aumento sobre el salario mínimo diario o mensual que esté devengando el trabajador al treinta (30) de abril de 2018, en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período del primero (1) de mayo de 2017 a treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE".

**ARTICULO 22°. FACTORES DE DESCUENTO– 28ª. CCT – 17-19**

Durante la vigencia de la XXVIII Convención Colectiva de Trabajo, a ningún trabajador sindicalizado se le realizarán descuentos que superen los límites de ley y en ningún caso podrá superar más del cincuenta por ciento (50%) de su salario salvo orden o mandamiento judicial y/o autorización escrita del trabajador interesado. El subsidio familiar y los auxilios de educación no serán en ningún caso, afectados con descuento.

**ARTICULO 23°. TRABAJO DOMINICAL Y FERIADO – 2ª. CCT – 63-65**

La Empresa pagará triple o sea el valor de tres (3) días de salario al trabajador que ocasionalmente o por motivos de fuerza mayor deba laborar en días domingo o feriados, si cumple la jornada completa o proporcional, si es inferior.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS CONTRATOS**

**ARTICULO 24°. TRABAJADORES OCASIONALES– 15ª. CCT – 89-91**

Cuando la Empresa requiera trabajadores ocasionales, los contratará directamente y sin intermediarios.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

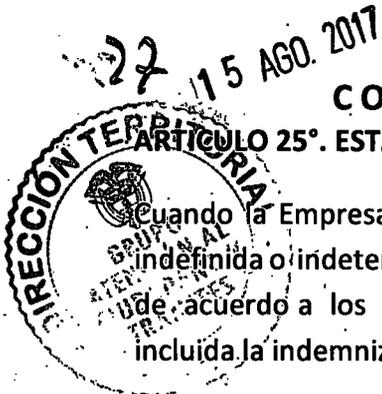
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ARTICULO 25°. ESTABILIDAD- 22ª. CCT - 06-07



Cuando la Empresa de por terminado unilateralmente un contrato de trabajo de duración indefinida o indeterminada, sin justa causa comprobada, pagará una indemnización en dinero de acuerdo a los años de servicio continuo según la siguiente tabla, en la cual se entiende incluida la indemnización legal:

TIEMPO DE SERVICIO				NÚMERO DIAS	
De	6	Meses y un día	A	12 meses	109
De	12	Meses y un día	A	18 meses	126
De	18	Meses y un día	A	24 meses	146
De	24	Meses y un día	A	30 meses	170
De	30	Meses y un día	A	36 meses	196
De	36	Meses y un día	A	42 meses	221
De	42	Meses y un día	A	48 meses	244
De	48	Meses y un día	A	54 meses	268
De	54	Meses y un día	A	60 meses	292
De	60	Meses y un día	A	66 meses	327
De	66	Meses y un día	A	72 meses	351
De	72	Meses y un día	A	78 meses	375
De	78	Meses y un día	A	84 meses	399
De	84	Meses y un día	A	90 meses	424
De	90	Meses y un día	A	96 meses	448
De	96	Meses y un día	A	102 meses	472
De	102	Meses y un día	A	108 meses	496
De	108	Meses y un día	A	114 meses	521
De	114	Meses y un día	A	120 meses	627

*Handwritten signature or mark*

*Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Page 8' and various scribbles.*

15 AGO. 2017

42

### VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII) CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



De	120	Meses y un día	A	126 meses	662
De	126	Meses y un día	A	132 meses	682
De	132	Meses y un día	A	138 meses	702
De	138	Meses y un día	A	144 meses	723
De	144	Meses y un día	A	150 meses	743
De	150	Meses y un día	A	156 meses	763
De	156	Meses y un día	A	162 meses	783
De	162	Meses y un día	A	168 meses	803
De	168	Meses y un día	A	174 meses	824
De	174	Meses y un día	A	180 meses	844
De	180	Meses y un día	A	186 meses	885
De	186	Meses y un día	A	192 meses	905
De	192	Meses y un día	A	198 meses	926
De	198	Meses y un día	A	204 meses	947
De	204	Meses y un día	A	210 meses	967
De	210	Meses y un día	A	216 meses	987
De	216	Meses y un día	A	222 meses	1007
De	222	Meses y un día	A	228 meses	1029
De	228	Meses y un día	A	234 meses	1049
De	234	Meses y un día	A	240 meses	1069
De	240	Meses y un día	A	246 meses	1089
De	246	Meses y un día	A	252 meses	1108
De	252	Meses y un día	A	258 meses	1128
De	258	Meses y un día	A	264 meses	1146
De	264	Meses y un día	A	270 meses	1165

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

86

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

15 AGO. 2017



### VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII) CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

De	270	Meses y un día	A	276 meses	1184
De	276	Meses y un día	A	282 meses	1203
De	282	Meses y un día	A	288 meses	1222
De	288	Meses y un día	A	294 meses	1241
De	294	Meses y un día	A	300 meses	1260
De	300	Meses y un día	A	306 meses	1279
De	306	Meses y un día	A	312 meses	1297
De	312	Meses y un día	A	318 meses	1316
De	318	Meses y un día	A	324 meses	1336
De	324	Meses y un día	A	330 meses	1355
De	330	Meses y un día	A	336 meses	1373
De	336	Meses y un día	A	342 meses	1392
De	342	Meses y un día	A	348 meses	1411
De	348	Meses y un día	A	354 meses	1431
De	354	Meses y un día	A	360 meses	1449

De 360 meses y un día en adelante, esta tabla se pagará guardando la misma proporción y por semestres cumplidos.

Esta indemnización se pagará así:

Del número de días indicados en la tabla anterior, los que correspondan a los ordenados o estipulados por la Ley serán liquidados con el salario promedio. Los días extralegales, es decir los adicionales a los de Ley, serán liquidados con el salario básico que el trabajador esté devengando en el momento de la terminación de su contrato de trabajo sin justa causa.

**PARÁGRAFO 1:** Se establece como único régimen indemnizatorio para trabajadores vinculados a partir del 27 de enero de 2000 mediante contrato de duración indefinida, y que fueren despedidos sin justa causa, el previsto en la ley.

**PARÁGRAFO 2:** La Empresa reconocerá un pago único, ocasional, extraordinario y no constitutivo de salario equivalente al respectivo valor señalado en este artículo, a aquellos trabajadores sindicalizados vinculados laboralmente con contrato a término indefinido que hayan cumplido

*[Handwritten signature]*

Page 10  
10-1-62  
*[Handwritten initials]*

15 AGO. 2017



43

# VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII) CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

o cumplan veinte (20) o más años de servicio continuo en la Empresa y se retiren, o que les sea reconocida la pensión de jubilación y/o invalidez por parte de Colpensiones o de las Administradoras de los Fondos de Pensiones (AFP). Los trabajadores que reúnan dichos requisitos y que deseen acogerse a esta norma, podrán beneficiarse de ella durante la vigencia de la XXVIII Convención Colectiva de trabajo.

## ARTICULO 26°. HIJOS DE PENSIONADOS- 22ª. CCT - 06-07

Cuando la Empresa requiera contratar personal, dará preferencia de contratación a los hijos(as) de los trabajadores pensionados.

## ARTICULO 27°. REINTEGRO POR DETENCIONES INJUSTIFICADAS- 11ª. CCT - 81-83

La Empresa reintegrará al trabajador detenido preventivamente hasta por ciento cinco (105) días, que posteriormente sea absuelto o sobreseído y puesto en libertad incondicional, siempre y cuando se presente al trabajo a las cuarenta y ocho (48) horas de decretada la libertad dentro de los términos dichos.

### CAPÍTULO V:

### DE LOS AUXILIOS Y PERMISOS

## ARTICULO 28°. AUXILIO PARA EL SINDICATO - 28ª. CCT - 17-19

La Empresa auxiliará a la Organización Sindical, con destino a ser utilizado en la compra de equipos de oficina y/o mejoras locativas, impuestos tributarios y medios de transporte, con la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, previa presentación por parte de la organización sindical de las facturas y/o soportes correspondientes.

La Empresa se compromete a cancelar este auxilio al Sindicato en un plazo no mayor a veinte (20) días después de recibidas estas facturas y/o soportes.

La Empresa directa o indirectamente auditará la ejecución de este auxilio las veces que sea necesario.

## ARTICULO 29°. AUXILIO PARA SALUD - 28ª. CCT - 17-19

Teniendo en cuenta que las Entidades Promotoras de Salud E.P.S asumieron la prestación de los servicios de salud del trabajador y su familia, la Empresa, para cubrir estos servicios auxiliará al Sindicato con la suma mensual de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), durante la vigencia de la presente convención colectiva.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the text 'Page 11'.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



## VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)

### CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

PARÁGRAFO: El auxilio será administrado por el Sindicato pero la Empresa directa o indirectamente auditará su ejecución las veces que sea necesario. Esta suma será entregada trimestralmente al Tesorero del mismo, dentro de los primeros cinco (5) días de cada trimestre.

#### ARTÍCULO 30°. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES – 28ª. CCT – 17-19

En caso de muerte de los hijos reconocidos, del padre, la madre, la esposa(o) y/o compañera(o) permanente, inscritos estos últimos con anterioridad al suceso y que todos ellos dependan económicamente del trabajador, la Empresa lo auxiliará con la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.394.470.00) en cada caso, a partir del primero (01) de mayo de 2017 y por el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A partir del primero (01) de mayo de 2018, por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la anterior suma será incrementada en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período del primero (1º) de mayo de 2017 a treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE".

Además, la Empresa concederá al trabajador un permiso remunerado de tres (3) días continuos o discontinuos, si el hecho sucediere dentro del Distrito Capital de Bogotá, y de seis (6) días continuos o discontinuos si el hecho sucediere fuera del Distrito Capital de Bogotá. En todo caso, el trabajador deberá comprobar dicha calamidad con la partida de defunción respectiva. Dicho permiso será extensivo en dos (2) y cuatro (4) días en caso de muerte de hermanos, respectivamente.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, este permiso se concederá por la Empresa al trabajador atendiendo lo dispuesto en la Ley vigente y/o en la Convención Colectiva de Trabajo, la que resultare más favorable al trabajador.

PARÁGRAFO 2: A los dos (2) trabajadores que comisione el sindicato para asistir al entierro de un familiar en primer grado de un compañero de trabajo, la Empresa concederá permiso, siempre que los trabajadores no sean de la misma línea de producción. El permiso se concederá por el tiempo necesario para asistir al entierro.

#### ARTÍCULO 31°. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR – 28ª. CCT – 17-19

1. En caso de muerte de un trabajador(a), la Empresa auxiliará a sus beneficiarios con una suma igual a la indemnización que le hubiere correspondido como si hubiese sido despedido sin justa causa. En todo caso, este auxilio, no será inferior a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$55.827.890.00) a partir del primero (01) de mayo de 2017 y por el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A partir del primero (01) de mayo de 2018 por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la anterior suma será incrementada

D

5-1-15  
Page 12

*[Handwritten signature]*

15 AGO. 2017



44

## VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII) CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período del primero (1°) de mayo de 2017 a treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE".

2. Para asistir al entierro de un trabajador de la Empresa, ésta concederá un permiso remunerado por el tiempo que sea necesario, para dos (2) Directivos y quince (15) trabajadores que comisione el Sindicato, siempre y cuando estos últimos no sean de la misma sección. Así mismo la Empresa suministrará un bus para transporte del personal y familiares del trabajador fallecido para asistir a los funerales.

3. Además, la Empresa auxiliará a sus beneficiarios con una suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.394.470.00) en cada caso, a partir del primero (01) de mayo de 2017 y por el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A partir del primero (01) de mayo de 2018 por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la anterior suma será incrementada en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período del primero (1°) de mayo de 2017 a treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE".

4. Cuando la Empresa requiera contratar personal, dará preferencia de contratación a los hijos (as) de aquellos trabajadores que fallecieron durante la Vigésima séptima (XXVII) Convención Colectiva de Trabajo y de los que fallezcan durante la Vigésima Octava (XXVIII) Convención Colectiva de Trabajo, cuyos contratos serán en las mismas condiciones que tenía el trabajador fallecido en cuanto a la duración del mismo se refiere, definida ésta en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo.

### ARTICULO 32°. AUXILIO PARA DEPORTES, RECREACION Y CULTURA- 28ª. CCT - 17-19

A partir del primero (01) de mayo de 2017, por el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa destinará la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), para gastos de deportes, recreación y cultura los cuales se destinarán para programas deportivos, de recreación y cultura de los trabajadores de la Empresa. A partir del primero (01) de mayo de 2018, por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa destinará la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), para gastos de deportes, recreación y cultura, los cuales se destinarán para programas deportivos, de recreación y cultura de los trabajadores de la Empresa. La realización de los eventos de los trabajadores sindicalizados se coordinará entre la Empresa y su Organización Sindical. La Empresa suministrará los medios de transporte para que los dos (2) Representantes de la Empresa y los dos (2) Representantes del Sindicato, realicen las actividades inherentes al desarrollo de los eventos.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'AG', 'J-L-L-C', and '13'.

Handwritten signature at the bottom center.

D

3 15 AGO. 2017

# VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII) CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

## ARTICULO 33°. AUXILIO DE MATRIMONIO- 28ª. CCT - 17-19



La Empresa auxiliará a partir del primero (01) de mayo de 2017 por el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo al trabajador sindicalizado que contraiga matrimonio, con la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$483.660.00). A partir del primero (01) de mayo de 2018 por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la anterior suma será incrementada en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período del primero (1°) de mayo de 2017 a treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE" y cinco (5) días de permiso remunerado.

## ARTICULO 34°. AUXILIO DE MATERNIDAD- 28ª. CCT - 17-19

En los casos de maternidad de la esposa del trabajador o de su compañera permanente, previamente inscrita, o de la trabajadora, la Empresa pagará un auxilio de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$978.130.00) a partir del primero (01) de mayo de 2017 y por el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A partir del primero (01) de mayo de 2018 por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la anterior suma será incrementada en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período comprendido entre el primero (1°) de mayo de 2017 al treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE", por cada hijo que nazca, mediante la presentación del correspondiente certificado de Registro Civil.

Adicional a esto, la empresa concederá al trabajador(a) respectivo(a) tres (3) días de permiso remunerado. Igualmente dará el mismo auxilio y el mismo permiso para los casos de aborto, cuyo embarazo lleve por lo menos noventa (90) días, mediante certificación de la E.P.S. correspondiente, clínica u hospital.

PARÁGRAFO 1°: Cuando el niño nace y muere, el trabajador(a) recibirá tanto el auxilio monetario de maternidad, como el de defunción y el permiso respectivo.

PARÁGRAFO 2°: En aquellos casos en que el niño(a) naciere muerto con un periodo mínimo de cinco (5) meses de gestación, la Empresa pagará al trabajador(a) tanto el auxilio de maternidad, como el de defunción y dará el permiso correspondiente.

PARÁGRAFO 3°.: En todo caso, este permiso se concederá por la Empresa al trabajador atendiendo lo dispuesto en la Ley vigente y/o en la convención colectiva de trabajo, la que resultare más favorable al trabajador.

En todos los casos anteriores, el trabajador(a) deberá presentar los certificados correspondientes.

NY

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the number '5-1-66' and a signature.

15 AGO. 2017

45

**VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

**ARTICULO 35°. AUXILIO ALIMENTACIÓN Y SUMINISTRO DE LECHE- 4ª. CCT - 67-69**



1. Cuando por necesidades de la Empresa, dejare operarios trabajando tiempo suplementario en días sábados y festivos por más de cuatro (4) horas continuas y no hubiere servicio de cafetería, pagará un auxilio de alimentación a cada uno de ellos por la suma de DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.00) diarios, suma que en ningún caso formará parte del salario.

2. La Empresa continuará suministrando a la sección de pintura, como hasta ahora lo ha hecho, una (1) botella de leche diaria. Así mismo suministrará media botella (1/2) de leche diaria en los días que se laboren, a los trabajadores que ocupen los cargos de soldadores de primera y latoneros. La leche se suministrará en la cafetería de la Empresa en los turnos de almuerzo que correspondan a dichos trabajadores.

**ARTICULO 36°. AUXILIO ÓPTICO- 28ª. CCT - 17-19**

Para la adquisición de montura, lentes o lentes de contacto, certificados por la EPS, la Empresa auxiliará al trabajador hasta con la suma de TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$300.730.00) a partir del primero (01) de mayo de 2017 y por el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A partir del primero (01) de mayo de 2018 por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la anterior suma será incrementada en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período del primero (1°) de mayo de 2017 a treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE". Cuando así se requiera, dichos anteojos se adaptarán como anteojos de seguridad.

PARÁGRAFO CIRUGÍA REFRACTIVA: La empresa auxiliará al trabajador hasta con la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$632.270.00) como ayuda para el pago de la cirugía refractiva. El trabajador deberá presentar la correspondiente orden médica.

**ARTICULO 37°. DESCANSO ESPECIAL- 22ª. CCT - 01-03**

En los días 24 y 31 de diciembre, el personal de la Empresa no laborará. Se exceptúa a aquellos trabajadores que por motivos técnicos o administrativos no puedan suspender sus labores, caso en el cual, a juicio de la Empresa, se pagarán las horas trabajadas como horas extras con sus correspondientes recargos, o se dará un descanso compensatorio en otro día laborable por el tiempo igual al concedido a los demás trabajadores, de acuerdo con el respectivo turno de trabajo en que se haya laborado.

El día miércoles santo, todo el personal de la Empresa laborará media jornada en los diferentes turnos de trabajo. Durante ese día no se prestará servicio de cafetería.

*[Handwritten signature]*

34 - 15 AGO. 2017

VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Los días 24, 31 de diciembre y el medio (1/2) día del miércoles santo, no se computarán como días hábiles para el efecto de disfrute de vacaciones de los trabajadores.

La Empresa pagará al personal estos días como si hubiera trabajado la jornada completa.

CAPÍTULO VI:

DE LOS SUBSIDIOS

ARTICULO 38°. SUBSIDIO FAMILIAR- 28ª. CCT - 17-19

La Empresa durante la vigencia de la presente Convención Colectiva comprendida entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2019 pagará directamente el subsidio familiar hasta por seis (6) hijos, a aquellos trabajadores amparados por la presente convención colectiva, que debido a los aumentos de salario acordados en ésta, pierdan el derecho al subsidio familiar pagado por la Caja de Compensación Familiar.

El derecho al pago de este subsidio, se sujetará a lo establecido en la ley vigente y las mismas reglamentaciones exigidas por la caja de compensación familiar a la cual se encuentre afiliada la Empresa.

Cuando el gobierno eleve el límite legal, la Caja de Compensación Familiar directamente pagará este subsidio a aquellos trabajadores que queden amparados por el nuevo límite fijado, y no la Empresa.

PARÁGRAFO: Los trabajadores sindicalizados que suscriban la presente convención colectiva, y a la fecha de la firma de ésta se encuentren recibiendo el subsidio familiar pagado directamente por la Empresa, lo continuarán recibiendo durante el período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2019 y en concordancia con las normas legales vigentes, siempre y cuando no sean promovidos a cargos de supervisión, dirección, confianza o manejo, caso en el cual la Empresa no realizará dicho pago.

ARTICULO 39°. SUBSIDIO DE TRANSPORTE- 28ª. CCT - 17-19

La Empresa continuará pagando el subsidio de transporte de que trata la ley y que formará parte del salario, a todos los trabajadores sindicalizados y que no tengan derecho al uso de los vehículos de la Empresa, por una suma de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE. (\$83.140.), mensuales sin que se tengan en cuenta la distancia, ni el salario. En caso de que la ley incremente este valor, la Empresa lo aumentará en la misma proporción o cantidad.



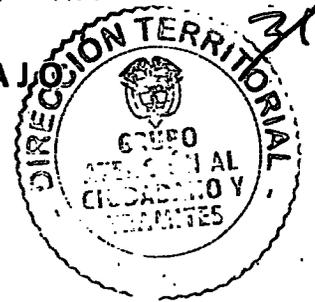
dy

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'J-L-L-C' and 'Page 16'.

15 AGO. 2017 46

**VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

**CAPÍTULO VII:  
DE LAS PRIMAS**



**ARTICULO 40°. PRIMA SEMESTRAL- 28ª. CCT - 17-19**

La Empresa continuará pagando una prima extralegal adicional a la prima de servicios de que trata el Código Sustantivo del Trabajo, en las mismas condiciones allí estipuladas, así: TREINTA (30) días de salario promedio en junio y TREINTA Y CINCO (35) días de salario promedio en diciembre.

**ARTICULO 41. PRIMA DE ANTIGUEDAD- 28ª. CCT - 17-19**

La Empresa pagará una vez por año una prima extralegal anual de antigüedad en la siguiente forma:

**AÑOS DE SERVICIO CONTINUO CUMPLIDOS**                      A partir del 01 de mayo de 2017 y hasta el 30 de abril de 2018

3	\$450.140
4	\$522.150
5	\$666.180
6	\$756.210
7	\$828.220
8	\$918.240
9	\$990.240
10	\$1.206.280
11	\$1.386.820
12	\$1.497.760
13	\$1.590.220
14	\$1.682.660
15	\$2.089.450
16	\$2.311.350
17	\$2.422.280
18	\$2.551.720
19	\$2.718.140
20	\$3.328.310
21	\$3.776.460
22	\$3.966.240
23	\$4.175.000
24	\$4.383.740

*[Handwritten signatures and initials]*

37 15 AGO. 2017

D

# VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII) CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



25	\$4.934.060
26	\$5.370.530
27	\$5.598.270
28	\$5.826.000
29	\$6.053.720
30	\$6.433.260
31	\$6.831.760
32	\$7.078.460
33	\$7.306.200
34	\$7.552.890
35	\$7.799.620

A partir del primero (01) de mayo de 2018 por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la anterior suma será incrementada en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período comprendido del primero (1) de mayo de 2017 a treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE".

De 35 años en adelante, se pagará esta prima, guardando la misma proporción. Esta prima será pagada anualmente a los trabajadores que tengan derecho a ella, en la nómina de pago siguiente a la fecha de cumplimiento de los correspondientes años de servicio establecidos en la tabla anterior.

En caso de que el trabajador dejare de prestar sus servicios a la Empresa por renuncia voluntaria; así mismo en el caso de despido del trabajador, sin justa causa por parte de la Empresa, esta prima también se pagará al trabajador siempre que hubiere cumplido el número de años requerido de acuerdo con la misma tabla y se liquidará proporcionalmente por cada trimestre que haya transcurrido desde el momento en que el trabajador haya llegado al respectivo período exigido por dicha tabla.

### ARTICULO 42°. PRIMA DE VACACIONES- 28ª. CCT - 17-19

Durante la vigencia de la Vigésima Octava (XXVIII) Convención Colectiva de Trabajo la Empresa, teniendo en cuenta el número de años de servicio de su personal, pagará una vez por año una prima extralegal de vacaciones, cada vez que el trabajador entre a disfrutarlas ya sea individual o colectivamente, así:

*[Handwritten mark]*

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the number '18' and a signature.

15 AGO. 2017

47

# VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII) CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



AÑOS DE SERVICIO CONTINUO CUMPLIDOS

A partir del 01 de mayo de 2017 y hasta el 30 de abril de 2018

De 1 Año	5 Años	\$3.698.130
De 5 Años y un día	10 Años	\$4.252.840
De 10 Años y un día	15 Años	\$4.807.540
De 15 Años y un día	20 Años	\$5.362.270
De 20 Años y un día	25 Años	\$5.916.980
De 25 Años y un día	30 Años	\$6.656.600
De 30 Años y un día en Adelante		\$7.396.220

A partir del primero (01) de mayo de 2018 por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la anterior suma será incrementada en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período del primero (1) de mayo de 2017 a treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE".

En caso de despido por cualquier causa, también gozará el trabajador de esta prestación, la cual será liquidada proporcionalmente por el tiempo trabajado, siempre y cuando lleve como mínimo seis (6) meses de trabajo en la Empresa.

**ARTICULO 43º: PARAGRAFO DEL ART.18 DE LA 6ª. CCT 71-73**

Además la Empresa concederá durante la vigencia de esta convención a sus actuales trabajadores una prima extraordinaria que se pagará así:

Trabajadores con salario hasta \$ 68.00 diarios

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the number '16', a signature, and the text 'Page 19'.

2915 AGO. 2017

D

VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



Agosto 1971 \$ 182.50

Diciembre 1971, conjuntamente con las otras \$ 182.50

Agosto 1972 \$ 182.50

Diciembre 1972, conjuntamente con las otras \$ 182.50

Primas \$ 182.50

Trabajadores con salario de \$ 68.01 diarios en adelante. Hasta con salario de \$ 133.33 diarios

Agosto 1971 \$ 365.00

Diciembre 1971, conjuntamente con las otras primas \$ 365.00

Agosto 1972 \$ 182.50

Diciembre 1972, conjuntamente con las otras primas \$ 182.50

Por expreso acuerdo entre las partes, lo que el trabajador vaya recibiendo por esta prima extraordinaria, se computará e incluirá para efectos de la liquidación de las siguientes prestaciones sociales: Cesantía, Vacaciones y Prima Semestral.

**CAPÍTULO VIII:**

**DE LAS BONIFICACIONES**

**ARTICULO 44°: COMPENSACIÓN POR AJUSTE DE BENEFICIOS – 28ª. CCT – 17-19**

Teniendo en cuenta la situación de la Empresa y de la Industria Automotriz y considerando la imposibilidad de ajustar los beneficios durante el primer año de vigencia de la XXVIII Convención Colectiva, la Empresa les reconocerá a los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la convención, una suma por una única vez de DOS MILLONES DE PESOS ML (\$2.000.000) no constitutivos de salario para ningún efecto de conformidad con lo normado en el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990, pagaderos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo.

*Handwritten mark*

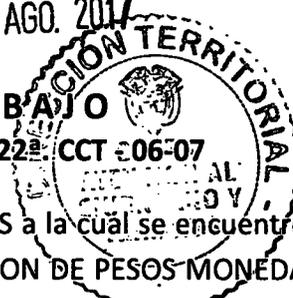
*Handwritten signature and date: 29-1-19*  
Page 20

15 AGO. 2017

48

**VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

**ARTICULO 45°. BONIFICACIÓN EN CASO DE PENSION POR INVALIDEZ- 22° CCT 06-07**



Cuando un trabajador sea pensionado por invalidez por parte de la EPS a la cual se encuentre afiliado, la Empresa le reconocerá a éste una bonificación de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00), fuera de lo que por este mismo concepto pueda corresponderle al trabajador de acuerdo con las Convenciones vigentes, en el momento de ser pensionado.

**CAPÍTULO IX:**

**DE LA VIVIENDA**

**ARTICULO 46°. VIVIENDA- 28°. CCT - 17-19**

Para fines exclusivos de adquisición, construcción, liberación de gravámenes hipotecarios, ampliación, terminación o mejora de vivienda de sus trabajadores sindicalizados, continuará el Fondo Rotatorio de Vivienda en la suma de MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.700.000.000).

PARAGRAFO 1: Cuando la Empresa haya adjudicado un préstamo para compra de vivienda a un trabajador y el contrato de éste se terminare por cualquier motivo, salvo por justa causa, la Compañía concederá el valor del préstamo aprobado o la parte pertinente del mismo que se requiera, si es menor, para cumplir con la obligación, siempre y cuando, la correspondiente promesa de compraventa haya sido presentada a la Empresa con anterioridad a la fecha de la referida terminación, y estén debidamente autenticadas las firmas de los contratantes, pagado a la Administración de Impuestos Nacionales el impuesto de timbre del contrato, o en su defecto, la constancia de dicha Administración, certificando que el contrato está exento del referido impuesto. La adjudicación de los correspondientes préstamos de vivienda se hará por un Comité de Vivienda, integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato. Para la concesión de estos préstamos, el Comité deberá basarse en el siguiente reglamento:

1. Los préstamos tendrán un límite máximo de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) para compra, liberación de gravámenes hipotecarios o construcción de vivienda y un límite máximo de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000) para ampliación, terminación o mejora de vivienda.
2. La cuota mensual de amortización del préstamo equivaldrá al diez por ciento (10%) del salario básico percibido por el correspondiente trabajador en el mes respectivo.
3. Los préstamos causarán un interés anual del cinco por ciento (5%) sobre saldos y serán amortizados semestralmente con el pago de cuotas extraordinarias, que se descontarán de la prima de servicios que corresponda al beneficiario.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the number '16' written vertically.]*

15 AGO. 2017

VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

D



4. El beneficiario deberá constituir una garantía hipotecaria de primer grado a favor de la Empresa, que cubra el 100% del valor del préstamo. Dicha hipoteca podrá ser en segundo grado si para comprar su vivienda el trabajador obtiene financiación de una Entidad Bancaria, una firma urbanizadora de reconocida honestidad y prestigio, o una entidad similar, que exijan para su hipoteca en primer grado, o si el valor del préstamo no cubre la totalidad del gravamen hipotecario que se libera parcialmente.

5. El beneficiario constituirá pólizas de seguro de vida e incendio, por valor igual al préstamo recibido, expedidas a favor de la Empresa, para que en caso de estas contingencias, se cancele el saldo a deber. En caso de que el trabajador dejare de prestar sus servicios a la Empresa, éste continuará pagando un interés anual del cinco por ciento (5%).

6. Cuando el beneficiario construya o compre vivienda con el préstamo que se adjudique, deberá constituirla como patrimonio familiar.

7. A todo trabajador que se le adjudique un préstamo para comprar su vivienda, General Motors Colmotores S.A. le expedirá una carta de garantía dirigida al propietario del inmueble, en donde se compromete y garantiza pagar el préstamo asignado una vez registrada la escritura de venta al trabajador e hipoteca a la Empresa.

8. La adjudicación de los préstamos será hecha por el Comité de Vivienda, previo estudio comparativo de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta el sistema de puntaje para lo cual éste será revisado y actualizado por dicho Comité.

9. La Empresa suministrará los medios de transporte para que los dos (2) representantes de la Empresa y los dos (2) representantes del Sindicato realicen las visitas de inspección y constatación de necesidades de vivienda de los trabajadores solicitantes.

10. La Empresa concederá permiso remunerado hasta por un máximo de seis (6) horas a aquellos trabajadores que imprescindiblemente deban hacerse presentes en la respectiva notaría, para la firma de la escritura de compraventa de vivienda, en días y horas que coincidan con la jornada laboral de la Empresa. Este permiso será extensivo al trabajador que previa presentación de los documentos a la Empresa que demuestren estos hechos, adquieran vivienda con sus propios recursos o sea sin haber recibido préstamo por parte de la Compañía.

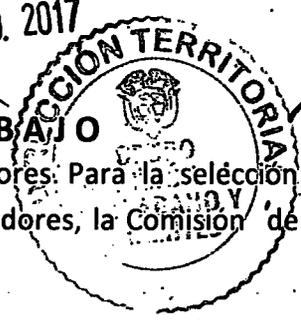
11. El Comité Paritario de Vivienda, dispondrá de un plazo no mayor a setenta (70) días después de la fecha de la firma de la Vigésima Octava (XXVIII) Convención Colectiva de Trabajo para efectuar las adjudicaciones que sean del caso. Para el segundo (2o.) Año, los formularios se distribuirán a partir del primero (1o.) de junio de 2018.

**PARÁGRAFO 2: PRÉSTAMOS DE VIVIENDA POR SEGUNDA VEZ:** Del anterior Fondo Rotatorio de Vivienda y bajo las mismas condiciones que lo rigen, se destinará el veinte (20%) por ciento, porcentaje que podrá ser ampliado hasta el veinticinco (25%) por ciento a criterio del Comité

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'D' at the top, a signature, and the text 'Page 22' at the bottom.

15 AGO. 2017

VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



42 49

de Vivienda, para conceder préstamos por segunda vez a sus trabajadores. Para la selección de las solicitudes de estos préstamos presentados por los trabajadores, la Comisión de Vivienda, Empresa y Sindicato seguirá el siguiente procedimiento:

1. Serán consideradas únicamente las solicitudes de aquellos trabajadores que hubieren recibido el primer préstamo de vivienda de la Empresa cinco (5) años antes de la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que haya cancelado la totalidad del primer préstamo.
2. Los préstamos tendrán un tope máximo de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000) y se regirán exactamente por las mismas normas, condiciones y requisitos que se aplican para los préstamos que la Empresa concede por primera vez a sus trabajadores y que forman parte de la presente y de las anteriores Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes sobre este tema. En caso que las solicitudes favorecidas resulten con igual puntaje y que los fondos disponibles no fueren suficientes para adjudicar a la totalidad de los trabajadores favorecidos, la adjudicación se efectuará por sorteo en presencia de los miembros de la Comisión de Vivienda Empresa y Sindicato y de los trabajadores involucrados.

*[Handwritten signature]*

CAPÍTULO X:

DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 47°. AYUDA ESCOLAR PRE-KINDER, KINDER, TRANSICIÓN Y PRIMARIA – 28ª. CCT – 17-19

A partir del primero (01) de mayo de 2017 para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará a los trabajadores que tengan hijos estudiando, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.(\$1.872.280.00 ) anuales. A partir del primero (01) de mayo de 2018 por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la anterior suma será incrementada en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período del primero (1) de mayo de 2017 a treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE", hasta por un máximo de seis (6) hijos, como ayuda escolar para aquellos que estén cursando años de pre-kinder, kinder, transición y primaria. Estos pagos se efectuarán una vez se hayan presentado a la Empresa los respectivos documentos que comprueben tales hechos. En caso de que la Empresa deba abrir la escuela de Alfabetización por decisión de carácter judicial, esta ayuda se otorgará también a los hijos de los trabajadores que estudiaren en dicha escuela.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
J.L.L. 06

43 15 AGO. 2017

VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ARTÍCULO 48°. BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES - 28ª. CCT - 17-19



A partir del primero (01) de mayo de 2017 y por la vigencia de la XXVIII Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa concederá a los hijos de los trabajadores sindicalizados, CUATROCIENTAS CINCO (405) becas, así:

1. 200 Becas para bachillerato, de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$331.660.00) mensuales cada una, a partir del primero (01) de mayo de 2017, para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A partir del primero (01) de mayo de 2018 por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la anterior suma será incrementada en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período comprendido del primero (1) de mayo de 2017 a treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE".
2. 20 Becas para carreras intermedias o técnicas de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.300.220) anuales cada una, a partir del primero (01) de mayo de 2017, para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A partir del primero (01) de mayo de 2018 por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la anterior suma será incrementada en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período comprendido del primero (1) de mayo de 2017 a treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE".
3. 165 Becas para estudios universitarios de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$6.597.190) anuales cada una, a partir del primero (01) de mayo de 2017, para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A partir del primero (01) de mayo de 2018 por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la anterior suma será incrementada en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período comprendido del primero (1) de mayo de 2017 a treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE".
4. 10 Becas para educación especial para hijos de trabajadores que la requieran por deficiencia mental o física, médicamente comprobada, y que no puedan asistir a planteles educativos de enseñanza ordinaria, de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$661.690) mensuales cada una, a partir del primero (01) de mayo de 2017, para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A partir del primero (01) de mayo de 2018 por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la anterior suma será incrementada en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período comprendido del primero (1) de mayo de 2017 a treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE".

15 AGO. 2017

**VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**



50

5. 10 Becas para la educación no formal, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.651.730) anuales cada una, a partir del primero (01) de mayo de 2017, para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A partir del primero (01) de mayo de 2018, por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la anterior suma será incrementada en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período comprendido del primero (1) de mayo de 2017 a treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE".

Se entiende por educación no formal la capacitación en cursos tales como programación de computadores, inglés, secretariado, contabilidad, modistería y similares. La aprobación de estas becas estará sujeta a que los centros educativos que dicten estos cursos estén debidamente aprobados y reglamentados por la Secretaría de Educación del Distrito.

PARÁGRAFO: Cuando un trabajador dejare de prestar sus servicios a la Empresa por cualquier causa y tuviere hijos becados, éstos continuarán disfrutando de dicho beneficio hasta la terminación del año lectivo que estén cursando.

Un Comité de Educación, integrado por dos (2) representantes del Sindicato y dos (2) representantes de la Empresa, tendrá bajo su cargo la selección y asignación de las becas, así como la aprobación de los cursos e institutos de enseñanza respectivos.

Una vez los estudiantes presenten los respectivos certificados de los cursos, la Empresa considerará la posibilidad de empleo dentro de la misma.

Igualmente, el citado comité determinará las fechas límite para el pago de las anteriores becas.

**ARTICULO 49°. EDUCACION PARA LOS TRABAJADORES- 28ª. CCT - 17-19**

La Empresa brindará la oportunidad a todos los trabajadores que estén interesados en adelantar estudios para mejorar su educación y posibilidades de ascenso dentro de la misma. Para tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El trabajador interesado deberá comunicar a su superior inmediato el tipo de estudio e instituto de enseñanza donde desea adelantar sus estudios.
2. La Empresa a través de la Vicepresidencia de Recursos Humanos aprobará el tipo de curso y el plantel de enseñanza respectivo.
3. La Empresa pagará la totalidad de los gastos de educación, que en ningún caso pasarán de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$6.597.190) anuales por trabajador, a partir del primero (01) de mayo de 2017, para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A partir del primero (01) de mayo de 2018 por

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.

15 AGO. 2017

## VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)

### CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la anterior suma será incrementada en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período comprendido del primero (1) de mayo de 2017 a treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE", suma ésta que será pagada anticipadamente si así lo exigiere el plantel educativo, bajo la presentación por parte del trabajador de los respectivos documentos en que conste el valor de los estudios y las calificaciones.

4. El trabajador firmará un documento en el cual acepte reembolsar a la Empresa el valor del respectivo curso, en caso de no aprobar éste satisfactoriamente, o en caso de despido por justa causa. En los casos de pérdida del curso por justa causa comprobada, la Empresa se abstendrá de exigir el reembolso.

5. La Empresa continuará concediendo permiso remunerado de media (1/2) hora para un total de quince (15) trabajadores escogidos por el Comité de Educación, para adelantar cursos dentro del programa de educación para los trabajadores.

6. La Empresa a la finalización de la jornada ordinaria laboral diurna y en los días correspondientes al calendario académico, suministrará un bus para transportar desde las instalaciones de la Compañía al centro de la ciudad, exclusivamente a cuarenta (40) trabajadores estudiantes escogidos por el Comité Paritario de Educación y debidamente identificados para este servicio. Los trabajadores favorecidos, a quienes hace referencia el numeral 5., del presente artículo, no tendrán derecho a utilizar este servicio de transporte.

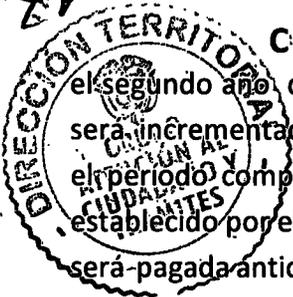
PARÁGRAFO: Cuando un trabajador termine sus estudios y obtenga el título universitario respectivo, la Empresa de acuerdo a sus necesidades y a las capacidades del trabajador graduado, se compromete a considerarlo para posiciones afines a su carrera de acuerdo con las normas y procedimientos que para la selección de personal tiene la Empresa establecidos.

En caso de que el trabajador resultare seleccionado para un cargo de mayor nivel, la Empresa ajustará su salario de acuerdo a la estructura salarial que para el cargo tenga establecida la Compañía.

#### ARTÍCULO 50°. CURSOS DE CAPACITACIÓN— 2ª. CCT - 64-65

La Empresa dictará cursos de capacitación de los oficios existentes, para los trabajadores con el fin de elevar las condiciones técnicas y mejorar la aptitud y eficiencia de los mismos. Para los cursos dentro de la Empresa, el horario será reglamentado en forma que no entorpezca el ritmo normal de los planes de producción, dentro de las horas hábiles de trabajo. La Empresa comenzará a dar cumplimiento a este compromiso en el término de un (1) mes contado a partir de la firma de la presente Convención Colectiva.

D



Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Handwritten mark at the bottom center.

15 AGO. 2017



51

**VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 51°. PATROCINIO PARA HIJOS DE TRABAJADORES – SENA– 22ª. CCT - 06-07**

La Empresa previo estudio y en igualdad de condiciones, dará prelación para patrocinar ante el SENA a los hijos de los trabajadores que para tal efecto cumplan los requisitos, procedimientos y condiciones exigidas por esta entidad.

**CAPITULO XI:**

**DE LOS PERMISOS**

**ARTÍCULO 52°. PERMISOS REMUNERADOS– 4ª. CCT - 67-69**

La Empresa concederá permiso remunerado a todo trabajador que sea citado por la autoridad competente (inspector, juez, magistrado, etc.) para cualquier diligencia civil, penal, laboral o administrativa de forzosa comparecencia, sin tener en cuenta la causa por lo cual se le convoca. En todo caso, el trabajador deberá presentar la boleta de citación y la comprobación de posterior asistencia.

**ARTICULO 53°. CALAMIDAD DOMÉSTICA– 14ª. CCT - 87-89**

En caso de grave enfermedad, accidente, atraco, hurto y hurto agravado, debidamente comprobados los anteriores hechos por el trabajador afectado y ocurridos a los hijos reconocidos, padres, hermanos, cónyuge o compañera (o) permanente del trabajador (a), la Empresa analizará cada caso y concederá un permiso remunerado de un (1) día o más si la gravedad de la calamidad así lo requiere.

**ARTICULO 54°. COOPERATIVA– 22ª. CCT - 06-07**

La Empresa concederá un permiso remunerado de treinta y ocho (38) horas mensuales para uno de sus trabajadores que sea directivo de la Cooperativa, cuando se trate de realizar diligencias de carácter extraordinario e inherente al objeto social de la misma.

**ARTICULO 55°. COPIA DE PERMISOS– 28ª. CCT - 17-19**

A partir de la fecha en que se sistematice el proceso de autorización de permisos para ausentarse del trabajo, el trabajador sindicalizado podrá solicitar una copia impresa del mismo a la Empresa hasta por un período máximo de 30 días calendario posterior a la fecha de ejecución del mismo. El líder de Grupo informará al trabajador cuando el permiso esté efectivamente cargado en el sistema.

**ARTICULO 56°. DISFRUTE DE VACACIONES– 12ª. CCT - 83-85**

Para efecto del disfrute de las vacaciones, no se computarán los días sábados como hábiles.

Handwritten mark resembling a checkmark or the number 7.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark resembling the number 27.

47

15 AGO. 2017

VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ARTICULO 57. VACACIONES PERSONAL DE MANTENIMIENTO – 15ª. CCT - 89-91.



La Empresa continuará recibiendo, analizando y tramitando el formulario de " Solicitud Vacaciones - Sección Mantenimiento " de cada uno de los trabajadores de dicha sección, en donde el trabajador indique tres (3) fechas para salir a disfrutar su período anual de vacaciones.

La Empresa teniendo en cuenta sus necesidades operativas, tratará en lo posible, que en una de las tres (3) fechas indicadas por el trabajador, éste pueda salir a disfrutar sus vacaciones.

En caso de que el trabajador no presente el formulario señalado en el párrafo anterior, dentro del término que para recibo de los mismos se señala en el párrafo siguiente, la Empresa le fijará la fecha de las vacaciones de acuerdo a la programación general anual de vacaciones elaborada por el área.

La distribución y recibo de los formularios de solicitud de vacaciones se hará todos los días hábiles de los meses de octubre y noviembre para fines de programar oportunamente las vacaciones del siguiente año.

CAPITULO XII:

DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y LA SALUD

ARTICULO 58°. (ARTICULO 57 - DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO) – 28ª. CCT- 17-19

En desarrollo del artículo 57 del Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, todo trabajador que necesite ir a la respectiva EPS o entidad médica que haga sus veces, solicitará el permiso previo del médico de la Empresa y si éste no estuviere, el permiso lo dará el Departamento de Personal.

Si el médico estimare que el caso puede ser atendido por él, lo atenderá y prescribirá el tratamiento a seguir, suministrándole al trabajador por cuenta de la Empresa, los medicamentos necesarios. En tal caso, la incapacidad que dé el médico de la Empresa, se sujetará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 59°. PAGO INCAPACIDADES ORDENADAS POR EPS Y/O ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES– 26ª. CCT – 13-15

1. De acuerdo con las incapacidades que ordene la EPS y/o Entidad que haga sus veces, la Empresa reconocerá a los trabajadores incapacitados el salario completo para incapacidades desde el día uno (1) y hasta el día ciento ochenta (180). Para tal efecto el trabajador endosará a la Empresa la certificación de incapacidad de la EPS y/o entidad que haga sus veces. En los casos en que la EPS respectiva exija la copia de la epicrisis que dio origen a la incapacidad emitida por un médico diferente al de la EPS a la cual está afiliado, para la transcripción de la misma, el trabajador deberá aportarla.



Handwritten notes and signatures on the right margin, including '1-1-1-1-1-1' and 'Page 28'.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

15 AGO. 2017



**VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

2. Cuando el despido de un trabajador se origine por enfermedad que no tenga carácter laboral, según el numeral quince (15) del artículo siete (7) del Decreto 2351 de 1965, la Empresa pagará por una sola vez una indemnización extralegal equivalente a dos (2) meses del último salario básico mensual devengado por el trabajador afectado.

**ARTICULO 60°. SERVICIO MÉDICO EN LA EMPRESA PARA LOS TRABAJADORES - 28. CCT - 17 - 19**

La Empresa prestará directamente a sus trabajadores el servicio médico en lo referente a las consultas médicas preventivas, en los horarios establecidos. Estos horarios y la cantidad de horas de consulta podrán ser aumentados o disminuidos teniendo en cuenta el número de trabajadores en los distintos turnos de trabajo y las necesidades del servicio.

**ARTICULO 61°. SERVICIO ODONTOLÓGICO - 28. CCT - 17 - 19**

La Empresa prestará el servicio odontológico, para lo cual dispondrá de un gabinete dental dotado de los elementos necesarios para extracciones y calzas con un odontólogo de medio tiempo para servicio de los trabajadores y sin costo para éstos.

La Empresa según necesidades del servicio establecerá el horario de atención de consultas y tratamientos odontológicos atendidos directamente por la Compañía a sus trabajadores.

Estas horas de consulta, podrán ser aumentadas o disminuidas teniendo en cuenta el número de trabajadores en los distintos turnos de trabajo y las necesidades de servicio.

**ARTICULO 62°. EXAMENES PREVENTIVOS- 22ª. CCT - 06-07**

La Empresa a criterio del médico de la Empresa realizará exámenes y podrá hacerlo directamente o contratar una entidad que los efectúe.

**ARTICULO 63°. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS- 26ª. CCT - 13-15**

En los casos en que el trabajador después de asistir al médico de la EPS y/o Entidad que haga sus veces a la que se encuentre afiliado y sea formulado con medicamentos que dicha EPS y/o Entidad que haga sus veces deba suministrar, o sea aquellos que estén incluidos en el recetario o vademécum oficial de la misma y que por cualquier razón no sean suministrados por la EPS y/o Entidad que haga sus veces, la Empresa los suministrará tan pronto el trabajador presente la fórmula médica, siempre y cuando estos medicamentos se encuentren disponibles en los depósitos locales.

Para tener derecho a este beneficio el trabajador debe presentar la constancia de la EPS y/o Entidad que haga sus veces que certifique la no disponibilidad del correspondiente medicamento.

*Handwritten signature*

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
Jy  
5-1-14  
AG  
Handwritten initials and signatures

49 15 AGO. 2017

D

VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
CAPITULO XIII:



CAFETERIA

ARTÍCULO 64°. CAFETERIA- 26ª. CCT - 13-15

La Empresa prestará por intermedio de un contratista el servicio de cafetería y supervisará constantemente éste para garantizar la mejor calidad y cantidad de los alimentos que se ofrecen a los trabajadores de la Empresa.

La Empresa por conducto de un contratista venderá comestibles a precio de costo, dentro de las instalaciones de la Empresa y suministrará por su cuenta, café tinto, una vez en la mañana y una vez en la tarde y éstos serán suministrados en los descansos establecidos.

La organización sindical podrá:

- a) Solicitar el cambio de contratista cuando a su juicio, éste no esté prestando un servicio de acuerdo a sus obligaciones
- b) Presentar candidatos para el Coordinador del Casino cuando sea requerido, el cual será escogido por la Empresa

Los trabajadores que hagan uso del servicio de alimentación suministrado en los comedores de la Empresa, deberán pagar la suma de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.481) por almuerzo o comida servida.

De conformidad con lo establecido en la XXVIII Convención Colectiva de Trabajo, a partir del 01 de mayo de 2018, la anterior suma será incrementada en un porcentaje igual al 60% del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018 certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE".

CAPITULO XIV:

DE LA APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 65. APLICACIÓN DE SANCIONES- 28ª. CCT - 17 - 19

Antes de que un trabajador sea suspendido temporalmente en su trabajo, con motivo de la aplicación de una sanción disciplinaria, será oído en sus descargos con dos (2) representantes del Sindicato y el procedimiento subsiguiente se registrá por estas disposiciones:

1. Cuando la sanción sea de 4 o más días el trabajador tendrá derecho a apelar en las siguientes instancias:

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

15 AGO. 2017

53

**VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**



- a) Ante el Jefe de la División respectiva.
- b) Ante el Comité Obrero-Patronal compuesto por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) representantes del Sindicato.
- c) Ante un Comité Bilateral compuesto por un abogado nombrado por la Empresa y un abogado nombrado por el Sindicato quienes resolverán definitivamente sobre el caso dentro de las 72 horas siguientes a la terminación de la segunda instancia. Dentro de los dos (2) días siguientes a la culminación de la etapa anterior, cada una de las partes designará dos (2) abogados entre los cuales se escogerá a la suerte uno de estos para que conjuntamente con los dos miembros del Comité que representa a las partes falle sobre la aplicabilidad de la sanción y duración de la misma. El fallo se producirá a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al nombramiento del tercero. Cada parte pagará sus representantes en este Comité.

2. Cuando la sanción sea de 3 o menos días, el trabajador tendrá derecho a apelar en las siguientes instancias:

- a) Ante el Gerente respectivo.
- b) Ante el Director de Relaciones Laborales, o quien haga sus veces, quien resolverá definitivamente sobre el caso.

PARÁGRAFO: Ningún trabajador podrá ser efectivamente suspendido en sus trabajos sin que antes se hayan surtido las apelaciones reglamentarias. El trabajador será asistido por dos (2) representantes del Sindicato en las apelaciones a menos que manifieste su deseo en contrario. El trabajador deberá manifestar su deseo de apelación dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación respectiva. Se sobreentiende que los objetivos de las reclamaciones son:

- a) Estudiar la justicia o injusticia de las sanciones
- b) Estudiar fórmulas sustitutivas o intermedias

**ARTÍCULO 66. APLICACION DE SANCIONES- 4ª. CCT - 67 - 69**

Queda vigente en todos sus puntos el artículo Octavo, Aplicación de Sanciones de la Tercera Convención Colectiva, con las siguientes modificaciones:

- 1. Cuando un trabajador sea sancionado no perderá en ningún caso el pago del dominical siempre y cuando no sea sancionado nuevamente dentro del mismo mes.
- 2. Los siguientes numerales del artículo 75 del Reglamento Interno del Trabajo quedan reformados así.

15 AGO. 2017

D



**VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)**

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

Numeral 4º: Sanciones por retardos injustificados al trabajo de menos de 20 minutos: Primera vez, llamada de atención verbal; Segunda vez, llamada de atención escrita; Tercera vez, suspensión de un (1) día; Cuarta vez, suspensión de tres (3) días; Quinta vez, despido.

PARÁGRAFO: A aquellos trabajadores que se presentan hasta con quince (15) minutos de retraso, se les permitirá la entrada a su sitio de trabajo para dar comienzo a sus labores.

Numeral 5: Tercera vez: se modifica de 7 a 5 días.

Numeral 15: Tercera vez: se modifica de 7 a 5 días.

3. Los memorandos que se pasen a los trabajadores no tendrán efecto en sus hojas de vida cuando estos no hayan sido comunicados al trabajador afectado. Si el memorando resulta injustificado, tampoco surtirá efectos en sus hojas de vida.

**ARTICULO 67o. HOJAS DE VIDA – 26ª. CCT – 17-19**

Todas las comunicaciones y memorandos acerca de llamados de atención, sanciones y sus correspondientes descargos, que a la fecha de la firma de la Vigésima Octava (XXVIII) Convención Colectiva de Trabajo reposen en la(s) hoja(s) de vida que existan en cualquiera de las dependencias de la Compañía, de los trabajadores vinculados a la empresa, quedarán sin ningún valor. En consecuencia, la Empresa no tomará medida alguna que afecte al trabajador(es) en razón de dichas comunicaciones y memorandos.

**CAPÍTULO XV:**

**DE LOS ASCENSOS**

**ARTICULO 68o. ASCENSOS– 28ª. CCT - 17-19**

Ninguna vacante de operario, hasta primer nivel de mando, podrá ser ocupada sin haberse cumplido el siguiente procedimiento:

1. La Empresa pedirá previamente candidatos al Sindicato, los cuales serán estudiados conjuntamente con los demás aspirantes que estime la Empresa. La vacante será ocupada preferencialmente con personal al servicio de la Empresa. La Empresa hará la calificación teniendo en cuenta la eficiencia, capacidad, cargas familiares, don de mando, antigüedad y la hoja de vida del trabajador.

2. El examen será supervisado por el Jefe de la División respectiva y su resultado se entregará personalmente al trabajador que lo solicitare, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de efectuada la solicitud.

*Handwritten signature*

*Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Page 32' and '1-1-1-1-1-1'*

15 AGO. 2017

54

**VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**



PARÁGRAFO: El trabajador ascendido entrará a gozar de inmediato del mismo salario y de las prerrogativas establecidas para el trabajador reemplazado o del mismo cargo. La Empresa comunicará por escrito oportunamente al Sindicato el nombre del trabajador ascendido.

**ARTICULO 69. LITERAL B). ART. 6º DE LA 11ª. CCT - 81 - 83 NIVELACIONES**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se nivelarán los salarios de los siguientes cargos dentro de la estructura salarial del personal de operarios:

1. Los salarios de Bombero Engrasador, Ayudante Mantenimiento Vehículos Completos II, Ayudante de Servicio y Ayudante Mantenimiento III y II al de Ayudante Mantenimiento I.
2. El salario de Técnico Máquinas y Herramientas al de Mecánico Fabricación y Reparación de Partes.
3. Los salarios de Chofer Manejo de Materiales, Chofer Repartidor y Conductor Montacargas al de Operario Montacargas de Repuestos.

**ARTICULO 70. NIVELACIONES- 15ª. CCT - 87-89**

A partir del primero (1º) de Septiembre de 1989 la Empresa hará las siguientes nivelaciones:

1. Los operarios de Manejo de Materiales II devengarán el mismo salario que devenga el operario de Bodega de Repuestos II.
2. Los operarios de Manejo de Materiales I devengarán el mismo salario que devenga el operario de Bodega de Repuestos I.
3. Los operarios Montacargas Repuestos, conductor Montacargas II y chofer Manejo de Materiales devengarán el mismo salario que devenga el chequeador.
4. Los soldadores II devengarán el mismo salario que devenga el Ensamblador Lámina I.

**ARTICULO 71. ASCENSOS- 21ª. CCT - 01-03**

Durante la vigencia de la Vigésima Primera (XXI) Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa ascenderá a aquellos trabajadores con contrato a término indefinido, así:

- a) A partir del primero (1o.) de enero de 2002 a los operarios de segunda a primera categoría y a los ayudantes de mantenimiento y a los asistentes de pintura a segunda categoría del mismo cargo, que al primero (1o.) de enero de dos mil dos (2002) lleven tres (3) o más años de servicios en el mismo cargo.
- b) A partir del primero (1o.) de enero de 2003 a los operarios de segunda a primera categoría y a los ayudantes de mantenimiento y a los asistentes de pintura a segunda categoría del mismo

Handwritten notes and signatures on the right margin, including '1-1-12', '26', and 'Page 33'.

Handwritten mark at the bottom of the page.

D

15 AGO. 2017



**VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

cargo, que al primero (1o.) de enero de dos mil tres (2003) lleven tres (3) o más años de servicios en el mismo cargo.

**CAPITULO XVI:**

**DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE LA SALUD**

**ARTICULO 72. HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. 28ª. CCT – 17-19**

La Empresa garantizará, promoverá y vigilará:

1. Que la Planta ofrezca la máxima garantía de seguridad e higiene para evitar accidentes.
2. Que las recomendaciones o sugerencias que se hagan acerca de las medidas correctivas y/o de control, sean consideradas y si es el caso, implantadas por la Empresa en el menor tiempo posible.
3. Que la Empresa mantenga un buen estado de limpieza e higiene en todas las dependencias de la Compañía, especialmente los lockers y vestieres donde se cambian los trabajadores, los baños, la cafetería, etc.
4. Que se dé cumplimiento a las normas y reglamentos vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo.
5. Que la Empresa promueva las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigido a sus trabajadores.
6. La Empresa tomará las medidas a su alcance para que el proceso de producción sea de tal manera que los trabajadores tengan las mejores condiciones de seguridad con el fin de evitar al máximo accidentes laborales y enfermedades laborales y los representantes de los trabajadores vigilarán a fin de que se cumplan tales normas.

**ARTICULO 73. CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD INDUSTRIAL. 28ª. CCT - 17-19**

Durante la vigencia de la Vigésima Octava (XXVIII) Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa, dictará periódicamente cursos teórico-prácticos, charlas, así como proyectará películas a su personal sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial.

La realización de algunos de estos cursos se coordinará con entidades especializadas en estos temas.

La programación y frecuencia de estos cursos se coordinará teniendo en cuenta los conceptos, recomendaciones y acuerdos del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo o entidad que haga sus veces.

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten notes and signature on the right margin*

15 AGO. 2017

VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ARTICULO 74. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO- 28. C.C.T. - 17-19



55

La Empresa se compromete, en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, a mejorar durante la vigencia de la Vigésima Octava (XXVIII) Convención Colectiva de Trabajo, las condiciones ambientales en aquellos lugares de la planta que se vean afectados por contaminación de gases producidos por los vehículos.

ARTICULO 75. PRENDAS DE TRABAJO- 1ª. CCT - 63-64

La Empresa continuará suministrando como hasta ahora lo ha hecho, las prendas de trabajo y además, suministrará calzado especial para el trabajador, cuando la índole de la actividad lo haga necesario. Para el efecto, se solicitará el concepto de la División de Medicina del Trabajo del Ministerio del ramo, así como también sobre los demás elementos de protección que requieran los trabajadores.

ARTICULO 76. MEDICINA PREVENTIVA- 22ª. CCT - 06-07

Con el propósito de continuar con sus programas de medicina preventiva, la Empresa efectuará una (1) vez por año, el examen de Espirometría, a aquellos trabajadores que desempeñen los cargos de soldadores, pintores y asistentes de pintura, así mismo, a los inspectores de control de calidad y a los operarios de mantenimiento que laboren permanentemente en la planta de pintura.

ARTICULO 77. RECOMENDACIONES MÉDICAS - 22ª. CCT - 06-07

La Empresa dará cumplimiento a la totalidad de lo dispuesto en las normas vigentes relacionadas con "Cambios de Ocupación". Aquellos trabajadores que a la fecha de la firma de la presente convención colectiva, se encuentren pendientes de cambio de ocupación, se les aplicarán las normas correspondientes.

ARTICULO 78. RIESGOS POR INSEGURIDAD - 22ª. CCT - 06-07

La Empresa asumirá los riesgos y pérdidas acaecidas por inseguridad o falla del sistema de trabajo. Pero en todos los casos, la Empresa deberá asumir la investigación del hecho para la fijación de las responsabilidades correspondientes. La sanción se impondrá de acuerdo con las normas legales y del Reglamento Interno de Trabajo.

ARTICULO 79. TURNO ESPECIAL - OPERARIO DE FUERZA 28ª. CCT - 17-19

Durante la vigencia de la Vigésima Octava (XXVIII) Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa mantendrá dos (2) operarios de fuerza en el turno nocturno, por razones de seguridad.

*[Handwritten mark]*

15 AGO. 2017

VV



**VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

**ARTICULO 80. SEGURIDAD INDUSTRIAL – 12ª. CCT - 83-85**

La empresa instalará dentro de los noventa (90) días siguientes a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, filtros purificadores en las fuentes de agua potable existentes en la Planta y silenciadores a los equipos de Soldadura de Punto.

Así mismo, la empresa, periódicamente, dará charlas y presentará películas a sus trabajadores de la Planta, relacionadas con la correcta y debida utilización de los elementos de seguridad y protección en el trabajo.

**ARTÍCULO 81. LINEAS TELEFÓNICAS – 16ª. CCT - 91-93**

La Empresa instalará en un máximo de treinta (30) días después de la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una (1) línea telefónica adicional a las dos (2) ya existentes, para servicio de sus trabajadores; así mismo la Empresa se compromete a gestionar e insistir en el menor tiempo posible ante la Empresa de Teléfonos de Bogotá, la instalación de TRES (3) teléfonos públicos gratuitos para el uso del personal.

**ARTICULO 82. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE 17ª. CCT - 93-95**

La Empresa se compromete a instalar en un término máximo de cinco (5) meses después de la fecha de la firma de la Décima Séptima (XVII) Convención Colectiva de Trabajo, tres (3) fuente - bebederos de agua potable con sistema de enfriamiento, en las áreas en que sea necesario de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

**ARTICULO 83. INSTALACION RED DE TUBERIA PARA FUENTE – BEBEDEROS– 17ª. CCT - 93-95**

La Empresa en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la firma de la Décima Séptima (XVII) Convención Colectiva de Trabajo, instalará una red de tubería en P.V.C. para surtir el agua potable a las fuentes - bebederos con sistema de enfriamiento instaladas en su planta de ensamble.

**ARTICULO 84. LINEAS TELEFONICAS– 17ª. CCT - 93-95**

La Empresa instalará en un máximo de treinta (30) días después de la fecha de la firma de la Décima Séptima (XVII) Convención Colectiva de Trabajo, una (1) línea telefónica adicional a las ya existentes, para servicio de los trabajadores en la Sección de Bodega de Repuestos; así mismo la Empresa se compromete a gestionar y a seguir insistiendo en el menor tiempo posible ante la Empresa de Teléfonos de Bogotá, la instalación de TRES (3) teléfonos públicos gratuitos para uso del personal.

A partir de la fecha de la firma de la Décima Séptima (XVII) Convención Colectiva de Trabajo, en un término no mayor de seis (6) meses y con el fin de dar privacidad a las llamadas telefónicas de los trabajadores, la Empresa colocará dos (2) cabinas: Una en el teléfono público ubicado a la



J-L-L-C

36

004

15 AGO. 2017

VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



176 56

entrada a la planta y la otra en el teléfono público ubicado en el comedor de Empleados de la planta.

Además, una de las extensiones telefónicas para uso de los trabajadores que está instalada en las oficinas de la Gerencia de Producción, se reubicará con una cabina en sitio a convenir con el Comité de Medicina Higiene y Seguridad Industrial.

**ARTICULO 85. TRANSPORTE DE EMERGENCIA - 28ª. CCT - 17-19**

Cuando un trabajador que se encuentre laborando en las dependencias de la Empresa y su estado de salud, debido a un accidente o una enfermedad, sea de tal gravedad que requiera inmediatamente atención médica hospitalaria según dictamen del médico o enfermero de la Empresa, ésta le facilitará los medios para transportarse de emergencia desde el sitio de trabajo al centro de atención médica o a la casa.

Terminada la consulta o la atención médica en el centro asistencial, y si el trabajador continuare imposibilitado, la Empresa le reconocerá a partir del primero (01) de mayo de 2017 y hasta el 30 de abril de 2018, la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.500), para transportarse ya sea a la Empresa o a su casa. A partir del primero (01) de mayo de 2018 por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la anterior suma será incrementada en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional, para el período comprendido del primero (1) de mayo de 2017 a treinta (30) de abril de 2018, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE"

También se reconocerá la antedicha suma en los casos en que por necesidad de la Empresa, al trabajador en turno nocturno se le cambie al turno diurno y por esta razón deba retirarse antes de la finalización de la jornada de dicho turno nocturno.

**CAPITULO XVII:**

**DE LAS INDEMNIZACIONES**

**ARTICULO 86. INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTE LABORAL Y ENFERMEDAD LABORAL- 22ª. CCT - 06-07**

Además de las indemnizaciones que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o Administradores de Riesgos Laborales (ARL) concedan, la Empresa pagará al trabajador una indemnización en dinero equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de lo establecido en la tabla del artículo 209 del Código Sustantivo del Trabajo.

*any*

*JH*

*J-L-L-G  
16*

*HB*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

15 AGO. 2017

VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
CAPITULO XVIII:

DE LA VIGENCIA

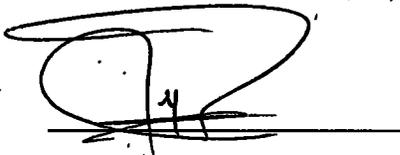
ARTÍCULO 87. VIGENCIA- 28ª. CCT - 17-19

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del primero (01) de mayo de 2017 y hasta el treinta (30) de abril de 2019.

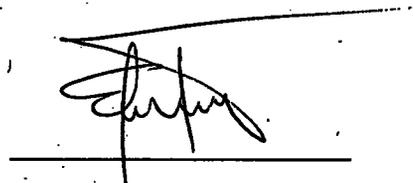
En constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo a los once (11) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Por la EMPRESA

Por SINTRAIME



Fernando Rojas Quimbaya  
c.c. 19.265.939



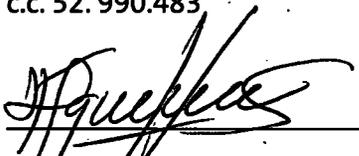
Luis Eduardo Parra  
c.c. 79.263.492



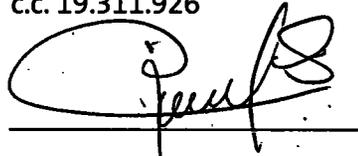
Maria Ximena Phillips B.  
c.c. 52.990.483



Luis Maria Serrano  
c.c. 19.311.926



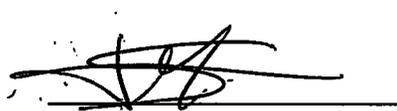
Hernando Agudelo Solano  
c.c. 80.090.756



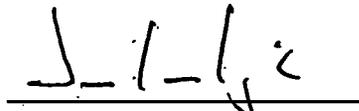
Ricardo Sequera  
c.c. 79.105.024



Evelio Hernán Cortés  
c.c. 79.331.156



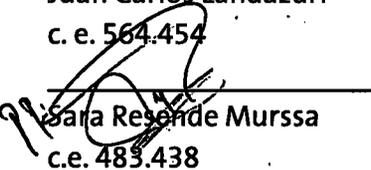
Francisco Morales  
c.c. 79.380.210



Juan Carlos Landazuri  
c. e. 564.454



William Berbeo  
c.c. 79.379.287



Sara Resende Murssa  
c.e. 483.438



15 AGO. 2017

57

# VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII) CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

## CAPITULO SINTRAGMCOI- GENERAL MOTORS

### COLMOTORES S.A.



## CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SINTRAIME 2017 - 2019

### Complemento de la Convención Colectiva de Trabajo

En la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de GM Colmotores, ubicadas en la Calle 56ª sur # 33-53, a los once (11) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017), se reunieron con el fin de suscribir el CAPITULO ESPECIAL, GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. Y SINTRAGMCOI, de la nueva Convención Colectiva de Trabajo suscrita con SINTRAIME, los señores Sara Resende Murssa en calidad de Vicepresidente de Recursos Humanos y Representante Legal Suplente de la empresa, Juan Carlos Landazuri en calidad de Vicepresidente de Manufactura y como integrantes de la comisión negociadora: Fernando Rojas Quimbaya, Evelio Hernán Cortés, Hernando Agudelo Solano y Maria Ximena Phillips Bernal, todos debidamente autorizados por la Presidencia de la Empresa GM Colmotores S.A. y que en el texto de este Capítulo Especial de SINTRAGMCOI se llamará la EMPRESA, y los señores John Jairo Granados Gómez, Giovanni Spadaffor García, Juan Manuel Romero Doncel, Erwin Pérez y Fernando Serna Sánchez, en representación del Sindicato de Trabajadores de GM Colmotores SINTRAGMCOI con personería jurídica inscrita mediante Resolución 015 del 12 de marzo de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo, quienes igualmente autorizados por la Asamblea General del Sindicato y habiendo surtido todos los requisitos y trámites legales para hacer la negociación en términos y que en adelante se llamarán Organización Sindical o SINDICATO manifestaron que en nombre de sus representados han convenido y legalizan el presente CAPITULO ESPECIAL que hace parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo de SINTRAIME, que pone fin a las conversaciones sostenidas por las partes con lo cual quedan resueltas las peticiones del Sindicato en su totalidad de la siguiente forma:

### ARTICULO 1º. INTEGRALIDAD DE NORMAS LEGALES Y BENEFICIOS CONVENCIONALES:

El presente Acuerdo que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente en General Motors Colmotores S.A., se celebra entre General Motors Colmotores S.A y sus trabajadores sindicalizados que laboran en la República de Colombia, representados por el Sindicato de Trabajadores de la empresa GM. Colmotores - SINTRAGMCOI, o como se denomine en el futuro, con personería jurídica inscrita mediante Resolución 015 del 12 de marzo de 2012 expedida por el Ministerio de trabajo. Fija las normas que registrarán los contratos individuales de trabajo, procura el mejoramiento y seguridad industrial, higiene, estabilidad social y económica en las condiciones laborales e indica los derechos y prerrogativas sindicales. A este Acuerdo, se consideran incorporadas todas las disposiciones legales pertinentes y en especial las de la XXVIII Convención Colectiva de trabajo suscrita entre GM Colmotores S.A con SINTRAIME, del Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionan o modifican, que son las aplicables en la República de Colombia. Para articular debidamente la unidad de materia, a los trabajadores de General Motors Colmotores S.A afiliados a SINTRAGMCOI se les aplican todos los beneficios que se encuentren estipulados en la XXVIII Convención Colectiva de Trabajo suscrita con SINTRAIME.

*[Handwritten signature]*

16

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*



15.AGO. 2017

## VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII) CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

**PARAGRAFO** Las disposiciones normativas de esta convención se consideran incorporadas en los contratos de trabajo. Toda disposición o reglamentación contraria a los fines expresos de este Acuerdo que tienda a desvirtuar, falsear, tergiversar o contradecir las estipulaciones pactadas convencionalmente, se tendrán como inexistentes.

### ARTICULO 2°. EJERCICIO SINDICAL:

Atendiendo los preceptos legales, General Motors Colmotores S.A., como lo ha venido haciendo seguirá garantizando el ejercicio de la actividad sindical en los términos previstos en la Constitución Nacional y la Ley.

### ARTICULO 3°. REPRESENTACION SINDICAL:

La Empresa garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse al Sindicato de Trabajadores de la empresa GM Colmotores – SINTRAGMCO y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y a la representación de sus trabajadores afiliados, igualmente le reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades federales y confederales a las cuales se afilie o éste afiliado el sindicato.

### ARTICULO 4°. FUERO SINDICAL EXTRALEGAL

La Empresa reconocerá el fuero sindical extralegal a su trabajador o trabajadores que sean elegidos miembros de la Junta Directiva del Sindicato, así:

- Para los que resulten elegidos miembros principales, cuatro (4) meses fuera de los seis (6) meses de que habla la ley, y en todo caso esta garantía, no será inferior a diez (10) meses.
- Para los que resulten elegidos miembros suplentes, dos (2) meses fuera de los seis (6) meses de que habla la ley, y en todo caso esta garantía, no será inferior a ocho (8) meses.

La empresa reconocerá dos (2) meses adicionales a los establecidos en el artículo 4 del capítulo especial de SINTRAGMCO a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva siempre y cuando se cumpla con la totalidad del periodo estatutario.

### ARTICULO 5°. PERMISOS PARA ACTIVIDAD SINDICAL:

Para atender la actividad sindical, la Empresa concederá mensualmente doscientas (200) horas de permiso remunerado, exclusivamente a dirigentes sindicales de SINTRAGMCO que ostenten la calidad de trabajadores de General Motors Colmotores S.A., los cuales podrán ser rotados entre miembros principales y suplentes de la junta directiva y la Comisión de Reclamos.

El Sindicato deberá solicitar por escrito este permiso con mínimo un (1) día hábil anterior a la fecha del mismo a la gerencia de Relaciones Laborales y/o el área que haga sus veces.

### ARTÍCULO 6°. PERMISOS PERMANENTES REMUNERADOS:

La empresa concederá al sindicato SINTRAGMCO, por la vigencia de la XXVIII Convención Colectiva de trabajo SINTRAIME y capítulo especial SINTRAGMCO, cinco (5) permisos sindicales remunerados

D

15 AGO. 2017

58

# VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII) CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



permanentes los cuales deberán ser usados por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Fiscal y Tesorero de la Junta Directiva de SINTRAGMCOL.

## ARTICULO 7°. PERMISOS SINDICALES PARA REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA:

Para atender reuniones de Junta Directiva de SINTRAGMCOL, la Empresa concederá mensualmente un (1) día de permiso sindical remunerado exclusivamente a dirigentes sindicales de SINTRAGMCOL que ostenten la calidad de trabajadores de General Motors Colmotores S.A. y que conformen dicha Junta Directiva, tanto a los cinco (5) principales como los cinco (5) suplentes y comisión estatutaria de reclamos.

El Sindicato deberá solicitar por escrito este permiso con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores al evento a la gerencia de Relaciones Laborales y/o el área que haga sus veces.

## ARTICULO 8°. PERMISOS SINDICALES PARA EVENTOS DE CAPACITACION:

Para Congresos, capacitaciones o eventos convocados por la Federación o Confederación a la que esté afiliado el Sindicato o de las Escuelas Sindicales reconocidas u otros organismos de representación sindical nacionales o internacionales, General Motors Colmotores S.A. concederá 180 días de permiso remunerado al año, para 2 trabajadores, que ostenten la calidad de trabajadores de General Motors Colmotores S.A. y que conformen dicha Junta Directiva, hasta por ocho (8) eventos. El Sindicato deberá solicitar por escrito este permiso con mínimo tres (3) días hábiles anteriores al evento a la gerencia de Relaciones Laborales y/o el área que haga sus veces acompañando el respectivo oficio de invitación.

## ARTICULO 9°. AUXILIO SINDICAL PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

General Motors Colmotores S.A. dará a SINTRAGMCOL para sus gastos de funcionamiento, dotación de oficinas, arriendo de oficina, servicios públicos y medios de transporte, un auxilio de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ANUALES (\$30.000.000)**. Para el primer año de vigencia el desembolso se hará treinta (30) días después de depositada la Convención Colectiva de Trabajo en el Ministerio del Trabajo. Para el segundo año de vigencia, el desembolso de dicho auxilio se efectuará en los diez (10) primeros días calendario del mes de mayo de 2018.

**Nota:** La Empresa se compromete a pagar este auxilio al Sindicato en las fechas establecidas siempre y cuando haya recibido la cotización respectiva de las compras, que acompañará en oficio radicado en la gerencia de Relaciones Laborales o el Área que haga sus veces. Si esto no sucediere, la Empresa se reserva el derecho de pagar estas sumas dentro de los treinta (30) días después de presentadas las facturas respectivas.

La Empresa directa o indirectamente auditará la ejecución de este auxilio las veces que sea necesario.

## ARTICULO 10°. CARTELERA SINDICAL:

La Empresa permitirá que el Sindicato fije en un lugar visible una cartelera para los siguientes fines exclusivos:

1. Para anunciar citaciones al personal para Asambleas y Reuniones

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



15 AGO. 2017

# VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII) CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

D

2. Para propaganda educativa, de deporte y de organización interna del Sindicato

3. Para otra clase de propaganda y publicaciones, habrá acuerdo previo entre la Empresa y el Sindicato.

## ARTICULO 11°. AUXILIO PARA SALUD:

Teniendo en cuenta que las Entidades Promotoras de Salud E.P.S asumieron la prestación de los servicios de salud del trabajador y su familia, la Empresa para cubrir a estos servicios auxiliará al Sindicato con la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000.) mensuales, durante el lapso comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2019.

PARAGRAFO: El auxilio será administrado por el Sindicato pero la Empresa directa o indirectamente auditará su ejecución las veces que sea necesario. Esta suma será entregada trimestralmente al Tesorero del mismo, dentro de los primeros cinco (5) días de cada trimestre.

## ARTICULO 12°. PASAJES AEREOS PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD SINDICAL.

Durante la vigencia de la XXVIII Convención Colectiva de Trabajo, y por cada año de Vigencia, la Empresa auxiliará a los miembros de la junta directiva de SINTRAGMCOOL con tres (3) tiquetes aéreos ida y regreso en rutas nacionales para la ejecución de actividades sindicales. Esta solicitud se hará de acuerdo con la política de viajes de la Compañía.

## ARTÍCULO 13°. ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES:

Los trabajadores afiliados al Sindicato SINTRAGMCOOL podrán participar en las actividades deportivas, recreativas y culturales que GM Colmotores organice para sus trabajadores.

ARTÍCULO 14°. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (01) de mayo de 2017.

El presente Acuerdo se suscribió en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de GM Colmotores, ubicadas en la Calle 56ª sur # 33-53, a los once (11) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017), en ejemplares del mismo tenor, con destino al Ministerio de Trabajo para el respectivo depósito, junto con la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con SINTRAIME de la que hace parte integral e inescindible.

**Por la EMPRESA**

Fernando Rojas Quimbaya  
c.c. 19.265.939

**Por SINTRAGMCOOL**

John Jairo Granados  
c.c. 79.833.638

VIGÉSIMA OCTAVA (XXVIII)  
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

15 AGO. 2017



59

Maria Ximena Philips  
c.c. 52.990.483

Hernando Agudelo Solano  
c.c. 80.090.756

Evelio Hernán Cortés  
c.c. 79.331.156

Juan Carlos Landazuri  
c. e. 564.454

Sara Resende Murssa  
c.e. 483.438

Juan Manuel Romero D.  
c.c. 80.826.349

Giovanny Spadaffor  
c.c. 80.793.923

Erwin Pérez  
c.c. 80.151.605

Fernando Serna Sánchez  
c.c. 10.281.871

46



15 AGO. 2017

60

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 053842412AD150

17 DE JULIO DE 2017 HORA 14:36:07



R053842412

PAGINA: 1 de 9

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.

SIGLA : GM COLMOTORES

N.I.T. : 860002304-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00012704 DEL 29 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,323,706,469

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 56 A SUR 36 A 09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : daniel.bayona@gm.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 56 A SUR 36 A 09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : daniel.bayona@gm.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 3836, NOTARIA 7 BOGOTA DEL 25 DE AGOSTO DE 1.956 INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1. 956, BAJO EL NO. 25605 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "FABRICA COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A.".

CERTIFICA:

Validad de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

3

15 AGO. 2017

D



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2922 OTORGADA EN LA NOTARIA 4 DE BOGOTA EL 4 DE JUNIO DE 1965, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 1 DE JULIO DE 1965, BAJO EL NUMERO 34624 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE AL DE: FABRICA COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A., POR EL DE: FABRICA CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S. A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA :

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3269, OTORGADA EN LA NOTARIA 4 DE BOGOTA EL 7 DE JUNIO DE 1.979, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 20 DE JUNIO DE 1.979, BAJO EL NO. 71908 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE " FABRICA CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A." POR EL DE " FABRICA COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A." COLMOTORES S.A." E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 4091 DE LA NOTARIA 1 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 05 DE JUNIO DE 1992, INSCRITA EL 09 DE JUNIO DE 1992 BAJO EL NUMERO 00367737 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FABRICA COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A. COLMOTORES S.A. POR EL DE: GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3349 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2000 DE LA NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00748836 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., POR EL DE: GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. Y PUEDE USAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA SIGLA GM COLMOTORES.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 407 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA, DEL 1 DE ABRIL DE 1.987, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 1.987 BAJO EL NO. 210.713 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE FUSIONO CON LA SOCIEDAD "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES S.A. DINA " ABSORBIENDOLA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.644	3- IV-1.957	4 BOGOTA	8- IV-1.957 NO. 26111
2.140	9- V-1.960	4 BOGOTA	11- V-1.960 NO. 26610
3.040	9-VII-1.963	4 BOGOTA	18-VII-1.963 NO. 32025
1.455	20- IV-1.966	4 BOGOTA	17- XI-1.965 NO. 35107
5.929	5-XII-1.967	4 BOGOTA	8- I-1.968 NO. 38352
2.643		4 BOGOTA	4- VI-1.971 NO. 44262
7.005	22-XII-1.971	4 BOGOTA	27- IX-1.971 NO. 45430
8.976	14-XII-1.973	4 BOGOTA	27- II-1.974 NO. 15886
4.565	25-VIII-1977	4 BOGOTA	27- IX-1.977 NO. 50057
6.179	10- X-1.978	4 BOGOTA	30- X-1.978 NO. 63488
3.269	07- VI-1.979	4 BOGOTA	20- VI-1.979 NO. 71908
4.042	10-VII-1.979	4 BOGOTA	11-VII-1.979 NO. 72633
4.462	18- IX-1.984	4 BOGOTA	20- IX-1.984 NO.158370
3.953	25- VI-1.991	1 BOGOTA	2-VII-1.991 NO.331065
7.466	28- X -1.991	1-STAFE.BTA.	13-XI-1.991 NO.345452
4.091	5 -VI -1.992	1-STAFE.BTA.	9 -VI-1.992 NO.367737
275	28-III-1.994	55-STAFE BTA.	8 -IV-1.994 NO.443209
2.265	17- V -1.995	55 STAFE BTA	26-V -1.995 NO.494448
2.265	17- V -1.995	55 STAFE BTA	2-VI-1.995 NO.495161

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003349	2000/10/12	NOTARIA 55	2000/10/13	00748836

15 AGO. 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE KENNEDY



CODIGO DE VERIFICACION: 053842412AD15C

17 DE JULIO DE 2017 HORA 14:36:07

R053842412 PAGINA: 2 de 9

\* \* \* \* \*

4573 2009/07/21 NOTARIA 53 2009/07/27 01315264

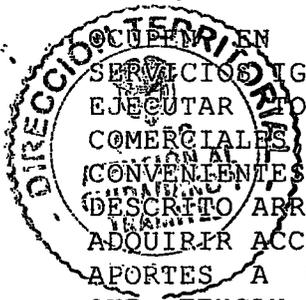
CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2056 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA ESTA CONSTITUIDO POR LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA FABRICACION, PRODUCCION, ENSAMBLE, IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA AGRICOLA Y DE TODAS LAS PARTES, ELEMENTOS O ACCESORIOS PARA LOS MISMOS O QUE ENTRAN EN DICHS PROCESOS; POR LA EXPLOTACION DE FABRICAS E INSTALACIONES INDUSTRIALES EN QUE ELLOS SE DESARROLLAN, BIEN SEA DE LAS YA MONTADAS O DE LAS OTRAS QUE AL EFECTO MONTE LA COMPAÑIA; POR LA INTRODUCCION Y TRAFICO DE LOS ELEMENTOS INDUSTRIALES, MAQUINARIAS, MATERIAS PRIMAS Y ARTICULOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION QUE SE PROPONE LA SOCIEDAD, Y DE LOS REPUESTOS PARA LA REPARACION DE SUS MANUFACTURAS; POR LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES Y PROCESOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA MISMA; POR LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODOS LOS PRODUCTOS QUE LA COMPAÑIA FABRIQUE, ENSAMBLE O IMPORTE POR LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE VENTA MAS ADECUADOS EN EL CASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA AGRICOLA Y DE LAS PARTES, ELEMENTOS O ACCESORIOS QUE SE UTILICEN EN SU PRODUCCION INCLUYENDO LA FINANCIACION DE ESTE PROCESO; POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE GARANTIA, MANTENIMIENTO Y REPARACION QUE SE REQUIERAN; POR LA CELEBRACION DE NEGOCIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES QUE CREEN MERCADO PARA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA SOCIEDAD O LE PROCUREN CLIENTELA, O PUEDAN MEJORARLE O FACILITARLE EN FORMA DIRECTA LAS OPERACIONES DE SU GIRO, Y POR LA ADQUISICION DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. POR CONSIGUIENTE PODRA, ENTRE OTROS ACTOS, ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE NECESITE; HACER LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES QUE REQUIERA, TOMAR DINERO EN PRESTAMO A INTERES Y DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO; OBTENER EMPRESTITOS POR MEDIO DE LA EMISION DE BONOS O TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES; REPRESENTAR FABRICANTES O COMERCIANTES, EXTRANJEROS O NACIONALES, QUE SE

15 AGO. 2017



OCURRAN EN LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS IGUALES O SIMILARES A LOS DE LA COMPAÑIA; CELEBRAR O EJECUTAR TODO GENERO DE CONTRATOS O ACTOS CIVILES Y COMERCIALES INDUSTRIALES Y FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DESCRITO ARIABA, INCLUSIVE CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LAS YA CONSTITUIDAS; HACER APORTES A UNAS U OTRAS, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑIAS QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO; PROMOVER, ASISTIR TECNICAMENTE, FINANCIAR Y ADMINISTRAR EMPRESAS O SOCIEDADES DE LAS QUE SE VIENE TRATANDO, TODO LO ANTERIOR EN CUANTO ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL Y PARA PROPICIAR SU CABAL CUMPLIMIENTO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2910 (FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4511 (COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$2,209,737,189.00

NO. DE ACCIONES : 66,961,733.00

VALOR NOMINAL : \$33.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,105,063,179.00

NO. DE ACCIONES : 33,486,763.00

VALOR NOMINAL : \$33.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,105,063,179.00

NO. DE ACCIONES : 33,486,763.00

VALOR NOMINAL : \$33.00

CERTIFICA:

\*\*\*\*\* ACLARACION CAPITALES \*\*\*\*\*

DEL TOTAL DE ACCIONES QUE CONFORMAN EL CAPITAL AUTORIZADO SON:

ORDINARIAS: 55,950,112.00 ACCIONES

PRIVILEGIADAS: 11,011,621.00 ACCIONES

DEL TOTAL DE ACCIONES QUE CONFORMAN LOS CAPITALES SUSCRITO Y PAGADO SON:

ORDINARIAS: 25,605,466.00 ACCIONES

PRIVILEGIADAS 7,881,297.00 ACCIONES

Y DEL TOTAL DE ACCIONES PRIVILEGIADAS DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO SON:

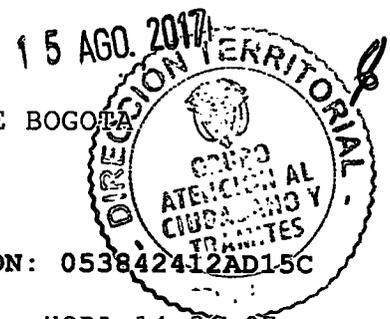
PRIVILEGIADAS PRIMERA EMISION: 7,611,928.00 ACCIONES

PRIVILEGIADAS SEGUNDA EMISION: 269,369.00 ACCIONES

3. SEGUN CONSTA EN EL ACTA NO. 43 CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 1984, POR LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS DE LA PRIMERA EMISION LOS ACCIONISTAS PAGARON, ADICIONALMENTE A SU VALOR NOMINAL UNA PRIMA DE \$68.00 POR ACCION. POR LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
SEDE KENNEDY



CODIGO DE VERIFICACION: 053842412AD15C

17 DE JULIO DE 2017 HORA 14:36:07

R053842412 PAGINA: 3 de 9

\* \* \* \* \*

SEGUNDA EMISION PAGARON, ADICIONALMENTE A SU VALOR NOMINAL, UNA PRIMA DE \$ 5.908,00 POR ACCION, TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA NO. 47 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 29 DE JULIO DE 1985. 4. CONFORME AL ARTICULO 13 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CUANDO SE DECRETA EL PAGO DE DIVIDENDOS, A LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS LES CORRESPONDE UN DIVIDENDO PROPORCIONAL A SU VALOR NOMINAL MAS LA PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONES PAGADA SOBRE ELLAS. LOS TITULARES DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS TENDRAN IGUALMENTE DERECHO A QUE EN CASO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD Y UNA VEZ CANCELADO SU PASIVO EXTERNO, DEL SALDO NETO SE LES PAGUE PREFERENTEMENTE SU VALOR NOMINAL Y SE LES REEMBOLSE LA PRIMA DE COLOCACION DE ACCIONES. 5. DE ACUERDO CON LO DECIDIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA NO. 47 YA MENCIONADA, EN EL CASO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, SI EL SALDO NETO DESPUES DE CANCELADO EL PASIVO EXTERNO NO ES SUFICIENTE PARA CANCELAR EL VALOR NOMINAL Y LA PRIMA PAGADA POR LAS DIFERENTES EMISIONES DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS, SE PAGARA PREFERENTEMENTE EL VALOR NOMINAL Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA EMISION.

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02238060 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PAVLOU PARIS	C.E. 00000000671048
SEGUNDO RENGLON MARTI ZALDUMBIDE JOSE MIGUEL	C.E. 00000000677769
TERCER RENGLON BAYONA VILLEGAS DANIEL	C.C. 000000080409144
CUARTO RENGLON LANDINEZ ARDILA LUIS ENRIQUE	C.C. 000000079484273
QUINTO RENGLON LANDAZURI CABEZAS JUAN CARLOS	C.E. 00000000564454
SEXTO RENGLON GODINHO GONCALVES RODRIGO	C.E. 00000000520053
SEPTIMO RENGLON RESENDE MURSSA SARA REGINA	C.E. 00000000483438

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02238060 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

7

15 AGO. 2017



RAHMANI NAZARI KEYVAN	C.E. 00000000563755
SEGUNDO RENGLON	
CORSO DIAZ DAVID LEONARDO	C.C. 000000079984379
TERCER RENGLON	
MARDIANA ZAMORA JUAN MANUEL	C.C. 000000079556867
CUARTO RENGLON	
GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
QUINTO RENGLON	
RAMIREZ GARCIA DIANA MARCELA	C.C. 000000040036457
SEXTO RENGLON	
CORTES MONTANO CARLOS FRANCISCO	C.C. 000000080756765
SEPTIMO RENGLON	
ROJAS QUIMBAYA FERNANDO	C.C. 000000019265939

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES INDISTINTAMENTE, POR UNO CUALQUIERA DE SUS SUPLENTE, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, ETC., ELEGIDOS TODOS, SIN LIMITACION EN CUANTO AL NUMERO. EN CASO DE QUE EL GERENTE SEA MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA SU TITULO SERA EL DE DIRECTOR - GERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 555 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02191154 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE- GERENTE	
PAVLOU PARIS	C.E. 00000000671048
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
MARTI ZALDUMBIDE JOSE MIGUEL	C.E. 00000000677769
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
BAYONA VILLEGAS DANIEL	C.C. 000000080409144
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
LANDAZURI CABEZAS JUAN CARLOS	C.E. 00000000564454
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE	
GODINHO GONCALVES RODRIGO	C.E. 00000000520053
QUINTO SUPLENTE DEL GERENTE	
LANDINEZ ARDILA LUIS ENRIQUE	C.C. 000000079484273
SEXTO SUPLENTE DEL GERENTE	
RESENDE MURSSA SARA REGINA	C.E. 00000000483438
SEPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE	
RAHMANI NAZARI KEYVAN	C.E. 00000000563755
OCTAVO SUPLENTE DEL GERENTE	
GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
NOVENO SUPLENTE DEL GERENTE	
BERNAL DUQUE RICARDO	C.C. 000000079785348
DECIMO SUPLENTE DEL GERENTE	
JARAMILLO CORTES ALEJANDRO	C.C. 000000080180069

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA Y TENDRA A SU CARGO LA INMEDIATA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SUJETANDOSE A LOS ESTATUTOS, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. LOS SUPLENTE DEL GERENTE, CUANDO ACTUAN COMO TALES EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE, TIENEN TAMBIEN EL CARACTER

D



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

15 AGO. 2017

63

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 053842412AD15C

17 DE JULIO DE 2017 HORA 14:36:07



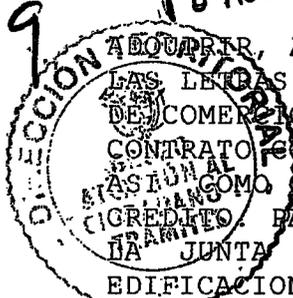
R053842412

PAGINA: 4 de 9

\* \* \* \* \*

DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. FUNCIONES: CORRESPONDEN AL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL, Y HACER CUMPLIR Y EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA. B.- NOMBRAR Y REMOVER TODOS LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA COMPAÑIA CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA, DANDO CUENTA DE ELLO A ESTA ULTIMA Y TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS SOBRE POLITICA GENERAL EN EMPLEOS, SALARIOS Y PRESTACIONES QUE ELLA HAYA DICTADO. EL GERENTE CONSULTARA CON LA JUNTA SOBRE LA CONVENIENCIA DE LOS NOMBRAMIENTOS O REMOCIONES DE FUNCIONARIOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑIA QUE DEPENDAN DIRECTAMENTE DEL MISMO. C.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CUANDO SEA EL CASO O LO JUZGUE NECESARIO. D.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE ACOMETER EN SUS METODOS DE TRABAJO Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS NEGOCIOS. E.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANÇES DE CADA EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DE CANCELACION DE PERDIDAS LIQUIDAS Y EL INFORME DE QUE TRATA EL ORDINAL ANTERIOR. F.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE CONFECCIONARSE EL ULTIMO DIA DE CADA MES. G.- MANTENER A LA JUNTA DETALLADA Y PERMANENTEMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE. H.- OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES NECESARIOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI FUERE EL CASO. I.- APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑIA PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES DE SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES. J.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITES ASESORES QUE ESTAS CREEN. K.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. L.- EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. M.- DELEGAR, CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DELEGABLES EN UNO O VARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE. N.- TOMAR DINERO EN PRESTAMO, GIRAR, ENDOSAR,

15 AGO. 2017



D

ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, DESCONTAR, CANCELAR O PAGAR LAS LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO, Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO CON TODAS SUS MANIFESTACIONES, ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y DE CREDITO. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA A.- AUTORIZAR LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES INDUSTRIALES CUYO VALOR EXCEDA DE LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$3.000.000.00) LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN LA FECHA DE LA AUTORIZACION. B.- AUTORIZAR LA HIPOTECA, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS BIENES RAICES DE LA SOCIEDAD O LA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD CUANDO EL VALOR CONTABLE (EN LIBROS) DE LA OPERACION EXCEDA DE LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$3. 000. 000. 00 ) LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN LA FECHA DE LA AUTORIZACION. C.- AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS, ADEMAS DE LOS CONTEMPLADOS EN LOS LITERALES A) Y B ) ANTERIORES, CUYA CUANTIA EXCEDA DE LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$3.000.000.00) LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN LA FECHA DE LA AUTORIZACION, SALVO AQUELLOS REFERENTES A LA COMPRA DE MATERIAS PRIMAS, ELEMENTOS, SERVICIOS O COMPONENTES DESTINADOS A LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS O A LA VENTA DE LOS PRODUCTOS DE LA COMPAÑIA. D.- NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑIA PARA ASUNTOS O GESTIONES CUYA CUANTIA EXCEDA DE LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$3.000.000.00) LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN LA FECHA DE LA AUTORIZACION.--

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 8265, DE LA NOTARIA 53 DE BOGOTÁ D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO LOS NÚMEROS 00026553, Y 00026554, DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GUSTAVO QUINTAES VELLO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. YA061376, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, QUIEN MANIFESTÓ QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE , AL SUPERVISOR DE TESORERÍA EL SEÑOR HERNANDO ANDRÉS AGUDELO SOLANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.090.756 DE BOGOTÁ D.C, Y AL COORDINADOR DE BANCA E INVERSIONES Y CONTROL CAMBIARIO SEÑOR JOHN ALEXANDER CORTES CAGUA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.174.634 DE BOGOTÁ D.C, PARA QUE EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD INDIVIDUALMENTE: 1) SUSCRIBAN Y PRESENTEN DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS AL BANCO DE LA REPÚBLICA LOS FORMULARIOS DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO/COMPRA Y VENTAS DE DIVISAS POR LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES Y POR EL PAGO DE SERVICIOS DE QUE TRATA LA RESOLUCION VEINTIUNO (21) DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, O LAS NORMAS QUE LA ACLAREN, LA MODIFIQUEN O LA REEMPLACEN, EXPRESANDO EN LOS FORMULARIOS LA INFORMACIÓN SOBRE EL MONTO, LAS CARACTERÍSTICAS Y LAS DEMÁS CONDICIONES DE ESAS OPERACIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 053842412AD156Y

17 DE JULIO DE 2017 HORA 14:36:07

R053842412

PAGINA: 5 de 9

\* \* \* \* \*



64

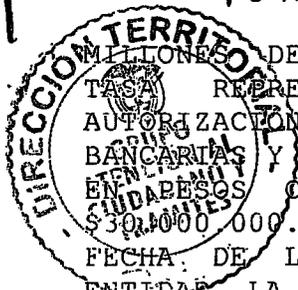
15 AGO. 2017

BANCO DE LA REPÚBLICA. 2) SUSCRIBAN Y PRESENTEN DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS AL BANCO DE LA REPÚBLICA Y/O A LOS CORRESPONDIENTES BANCOS Y/O ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE AUTORIZADAS, LA DECLARACIÓN NO. UNO (1) PARA EL PAGO DE IMPORTACIONES, LA DECLARACIÓN NO. DOS (2) POR EXPORTACIONES, LAS DECLARACIONES NO. TRES (3) TRES A (3 A), SEIS (6) Y SIETE (7) POR CRÉDITOS EN MONEDA EXTRANJERA, LA DECLARACIÓN NO. CUATRO (4) POR INVERSIONES INTERNACIONALES Y LA DECLARACIÓN NO. CINCO (5) POR PAGO DE SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS, Y EL FORMULARIO NO. DIEZ (10) POR RELACIÓN DE OPERACIONES CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACIÓN, O LOS DOCUMENTOS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO COLOMBIANO QUE HAGAN SUS VECES. 3) SOLICITEN, TRAMITEN Y OBTENGAN DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO LOS CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT) POR LAS EXPORTACIONES DE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., FIRMANDO LOS FORMATOS QUE ESTÉN VIGENTES. PARA EL EFECTO BASTARÁ LA FIRMA DE CUALQUIERA DE LOS DOS (2) APODERADOS, CARECIENDO ÉSTOS DE LA FACULTAD DE SUSTITUIR EL MANDATO RECIBIDO. ESTE PODER SE CONFIERE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS EN ATENCIÓN A LOS CARGOS QUE DESEMPEÑAN EN LA SOCIEDAD PODERANTE, RESPECTIVAMENTE EL SUPERVISOR DE TESORERÍA, Y EL COORDINADOR DE BANCA E INVERSIONES Y CONTROL CAMBIARIO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5178 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036199 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALEXANDRE ANTONIAZZI PORTO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 559.197 DE BOGOTA D.C. OBRANDO COMO PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE (REPRESENTANTE LEGAL) DE GENERAL MOTORS-COLMOTORES S.A. QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUIS ALEJANDRO CORTES GARCIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.032.444.923 DE BOGOTA D.C. QUE REPRESENTA A GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA NO. 553 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE GENERAL MOTORS COLMOTOLES S.A., CELEBRADA EL PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016), QUE PROTOCOLIZA DENTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO Y MANIFIESTA: CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO. Y SUFICIENTE AL ANALISTA SENIOR FCF DE LA COMPAÑÍA, SEÑOR LUIS ALEJANDRO CORTES GARCÍA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.032.444.923 DE BOGOTA D C PARA QUE EN RAZON DE SU CARGO, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE FINANZAS DE LA SOCIEDAD GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. Y EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE GENERAL MOTORS - COLMOTORES S A EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD 1) NEGOCIE DIVISAS CON ENTIDADES : FINANCIERAS HASTA POR DIEZ MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (USD\$ 10.000.300.00) O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS, POR OPERACIÓN. 2) NEGOCIE Y CONSTITUYA RE POS, FONDEOS Y SIMULTANEAS CON ENTIDADES FINANCIERAS HASTA LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A CUARENTA

15 AGO. 2017



D

MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (USD\$ 40.000.000.00) LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN LA FECHA DE LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN. 3) NEGOCIE Y CONSTITUYA CRÉDITOS DE TESORERÍA, GARANTÍAS BANCARIAS Y OTRAS OPERACIONES DE CREDITO HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE EN DÓLARES COLOMBIANOS A TREINTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (USD \$30.000.000.00), LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN LA FECHA DE LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN. 4) SUSCRIBA ANTE CUALQUIER ENTIDAD LA APERTURA DE CARTAS DE CRÉDITO DOCUMENTARIAS O DE GARANTÍAS CONOCIDAS COMO (STANDBY LETTERS OF CREDIT), Y LOS DOCUMENTOS DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIACIÓN PARA GENERAL MOTORS - COLMOTORES SA. EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, TALES COMO GIROS FINANCIADOS, TRANSFERENCIAS BANCARIAS, PREPAGOS, O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO HASTA POR TRES MILLONES DE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$3.000.000.00) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA MONEDA A LA TASA DE CAMBIO OFICIAL VIGENTE, A LA FIRMA DE CADA UNA DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS, SIN TOMAR EN CUENTA EL VALOR DE OTRAS OBLIGACIONES, CARTAS DE CREDITO U OPERACIONES REALIZADAS ANTERIORMENTE. EL APODERADO PODRA ACEPTAR Y FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GESTIONAR LAS SOLICITUDES DE FINANCIACION Y LAS GARANTIAS QUE PARA EL EFECTO Y HASTA POR ESA MISMA SUMA OTORQUE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. 5) ENDOSE TITULOS VALORES, TITULOS CANJEABLES, CERTIFICADOS DE CAMBIO, Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE REQUIERAN ENDOSO O CESION SIN LIMITACION ALGUNA Y 6) SUSCRIBA A FAVOR DE LOS PROVEDORES DEL EXTERIOR ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES O DEL EXTERIOR, PAGARES U OTROS TITULOS VALORES HASTA POR TRES MILLONES DE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$3.000.000.00) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA MONEDA A LA TASA DE CAMBIO OFICIAL VIGENTE, SIN TENER EN CUENTA LAS OPERACIONES REALIZADAS ANTERIORMENTE ENTRE LAS PARTES, POR LOS CUALES GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. SE OBLIGUE A PAGAR A LOS PROVEDORES EL VALOR DEL MATERIAS QUE HAYAN EMBARCADO O ENTREGADO A GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. EN COLOMBIA, PAGARES (PROMISORY NOTES) QUE LOS PROVEEDORES PODRIAN UTILIZAR PARA COBRAR EL STANDBY SETTER OF CREDIT O CARTA DE GARANTIA ANTE EL CORRESPONDIENTE BANCO GARANTE EN CASO DE QUE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. INCUMPLA SU OBLIGACIÓN DE PAGARLES EL VALOR EMBARGADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2587 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL <FECREGISTRO> BAJO EL NO. <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, COMPARECIO BAYONA VILLEGAS DANIEL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80409144. EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SEÑOR WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 19.268.414 DE BOGOTÁ PARA QUE : EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., CON PLENAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO: REPRESENTE JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ARBITRAL, PRE ARBITRAL Y ADMINISTRATIVAMENTE A GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, ARBITRAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR PREVIA SOLICITUD DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE LA EMPRESA Y QUE SE SURTAN ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN, INSTANCIA O FUNCIONARIO. SEGUNDO: QUE EN DESARROLLO DEL PODER GENERAL, EL DOCTOR WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) RECIBIR CITACIONES, NOTIFICACIONES Y TRASLADOS DE CUALQUIER DEMANDA O ACTUACIÓN CIVIL, ARBITRAL O

15 AGO. 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 053842412AD15CY

17 DE JULIO DE 2017 HORA 14:36:07



R053842412

PAGINA: 6 de 9

\* \* \* \* \*

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA QUE SE FORMULE O INICIE CONTRA GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. B) REPRESENTAR JUDICIAL Y LEGALMENTE A GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ARBITRAL, EN CUALQUIER PROCESO, ACTUACIONES, DILIGENCIA, ACTO O PRUEBA EXTRA PROCESO, EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR GENERAL MOTORS COLMOTORES SA. COMO PARTE ACTIVA, PASIVA O TERCERO; C) CELEBRAR Y/O COADYUVAR CONCILIACIONES PROCESALES O EXTRAPROCESALES, ASÍ COMO TRANSACCIONES, EN NOMBRE DE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA COMO PARTE O TERCERO, SIEMPRE Y CUANDO PARA LA EJECUCIÓN DE TAL ACTUACIÓN EL APODERADO GENERAL PRESENTE NOTA DE VIGENCIA DEL PODER. D) SOLICITAR E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE TODA CLASE DE PRUEBAS ANTICIPADAS SOLICITADAS POR GENERAL MOTORS COLMOTORES SA. O QUE DEBAN SURTIRSE CON SU CITACIÓN O INTERVENCIÓN; E) RECIBIR LAS CITACIONES Y ABSOLVER DIRECTA Y PERSONALMENTE EN NOMBRE DE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. TODAS LAS DECLARACIONES, TESTIMONIOS Y LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE FORMULEN EN PROCESOS O ACTUACIONES, LAS PARTES, LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES. ADMINISTRATIVOS O LOS ÁRBITROS DENTRO DE PROCESOS ARBITRALES, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR EN NOMBRE DE GENERAL MOTORS COLMOTORES SA. F) TACHAR DE FALSO CUALQUIER DOCUMENTO QUE ASÍ LO AMERITE Y QUE SE OPONGA A GENERAL MOTORS COLMOTORES SA. G) INTERVENIR EN NOMBRE DE GENERAL MOTORS COLMOTORES SA., CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR, EN TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN QUE SEA CITADA O DEBA COMPARECER GENERAL MOTORS COLMOTORES SA., BIEN SEA JUDICIAL, PÍE ARBITRAL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y EN TODA CONCILIACIÓN PREPROCESAL O AUTÓNOMA QUE SE SURTA ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN H) INICIAR Y LLEVAR A TÉRMINO EN REPRESENTACIÓN DE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. CUALQUIER PROCESO DE ÍNDOLE CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 1) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. J) DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. EN LOS PROCESOS O ACTUACIONES JUDICIALES CIVILES, ARBITRALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., ACTÚE O DEBA ACTUAR COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O TERCERO Y REVOQUE DICHOS PODERES ESPECIALES, K) CONTESTAR CUALQUIER DEMANDA QUE CURSE ANTE TA-FURISDICCIÓN CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y FORMULAR DEMANDAS DE RECONVENCIÓN. 1) CELEBRAR COMPROMISO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS CIVILES, COMERCIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y/O, RESPECTO DE CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE SÉA SUSCEPTIBLES DE DIRIMIR POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO Y CONVENIR LAS PRÓRROGA PARA LA DURACIÓN DEL PROCESO Y DEMÁS CONDICIONES ESPECIALES O PARTICULARES DEL COMPROMISO.

13

15 AGO. 2017

D



## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2473 DE LA NOTARÍA 53 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028001 AL 00028006, 00028002, 00028003, 00028004, 00028005 Y 00028006 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALESSANDRA CESAR DOS SANTOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 426.814 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A EDUARDO QUINTERO SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.054.915 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 1427 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; A JAIME AUGUSTO PINZON QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 19.410.400 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 39.322 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; A FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.504.702 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 97.305 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; A CLAUDIA LIEVANO TRIANA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.702.113 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 57.020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; A FERNANDO ROJAS QUIMBAYA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.265.939 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 64.575 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; Y A VICTORIA EUGENIA DELGADO LUNA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.708.520 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 141.622 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OBRANDO INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE EN CALIDAD DE APODERADOS GENERALES: 1) REPRESENTEN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAMENTE A GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., EN TODAS AQUELLAS GESTIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL EN LAS QUE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., DEBA INTERVENIR O HAGA PARTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO DEMANDANTE, COADYUVANTE O DEMANDADA; CON PLENA FACULTAD PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PODER ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LAS MUNICIPALES, DE CIRCUITO O NACIONALES, A LOS TRIBUNALES SUPERIORES, A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A LA CORTE CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL MINISTERIO DEL TRABAJO, AL MINISTERIO DE SALUD, A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, A TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y A LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL; 2) SE NOTIFIQUEN A NOMBRE DE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., DE TODA CLASE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ACCIONES JUDICIALES Y CONSTITUCIONALES PROMOVIDAS EN CONTRA DE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.; 3) COMPAREZCAN A LAS CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y ABSUELVAN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DEL CONFESAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y CON LA FACULTAD EXPRESA DE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO; 4) ASUMAN LA PERSONERÍA DE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., EN MATERIA LABORAL, SIEMPRE QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO LA SOCIEDAD QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN LOS NEGOCIOS ,LABORALES QUE LE INTERESEN O LA AFECTEN.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4484 DE LA NOTARÍA 53 DE BOGOTÁ D.C., DEL 2 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028478 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ SARA REGINA RESENDE MURSSA IDENTIFICADA CON PASAPORTE NO. FF 865865 EN SU CALIDAD DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 053842412AD150

17 DE JULIO DE 2017

HORA 14:36:07



R053842412

PAGINA: 7 de 9

\* \* \* \* \*

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. CON EL FIN DE MODIFICAR PODER OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2473 DE LA NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2014, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CITADO PODER ASÍ: QUE POR MEDIO DE ÉSTE INSTRUMENTO, PROCEDE A ACLARAR DICHO ERROR, Y EN CONSECUENCIA DEJA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS APODERADOS PODRÁN ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OBRANDO INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE EN CALIDAD DE APODERADOS ESPECIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4529 DE LA NOTARÍA 53 DE BOGOTÁ D.C., DEL 4 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028477 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ SANTIAGO DE FRANCISCO CABALLERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.145.714 EXPEDIDA EN BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GERMÁN ERNESTO RAMÍREZ QUIÑONES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.799.649 DE BOGOTÁ D.C., ABOGADO TITULADO CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 175.878 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE: 1) REPRESENTA A GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., EN TODA CLASE DE CONCILIACIONES JUDICIALES, JURISDICCIONALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SEAN PROMOVIDAS EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, ARBITRAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., INTERVENGA O DEBA INTERVENIR Y QUE SE SURTAN ANTE JUECES, TRIBUNALES, ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN, SUPERINTENDENCIAS CENTROS DE CONCILIACIÓN A NIVEL NACIONAL FACULTADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y, EN FIN ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA INVESTIDA PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR, CON LA FACULTAD EXPRESA DE PROPONER FORMULAS DE CONCILIACIÓN, CONCILIAR Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES EN LAS AUDIENCIAS, CON UNA LIMITACIÓN PARA CADA CASO CONCRETO DE HASTA UN VALOR MÁXIMO DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00), DE TAL MANERA QUE A GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. NO LE SERÁ OPONIBLE NINGUNA PROPUESTA O ACUERDO CONCILIATORIO QUE SOBREPASE ESE LÍMITE Y, POR LO TANTO, GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. NO SERÁ RESPONSABLE POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL APODERADO QUE SOBREPASEN ESE MONTO; 2) SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. DE TODOS LOS ASUNTOS, AUTOS Y DEMANDAS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, EXTRAJUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVOS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. Y QUE SE SURTAN ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN, INSTANCIA, O FUNCIONARIO; 3) CONTESTE DEMANDAS JUDICIALES Y JURISDICCIONALES, PRESENTE DESCARGOS EN

15 AGO. 2017

66

15 AGO. 2017

D



INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, PRESENTE Y SUSTENTE RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION, FORMULE EXCEPCIONES Y OBJECIONES, SOLICITE Y APORTE PRUEBAS Y PRESENTE ALEGATOS DE CONCLUSION EN TODOS LOS PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. Y QUE SE SURTAN ANTE CUALQUIER JURISDICCION, INSTANCIA O FUNCIONARIO; 4) COMPAREZCA A LAS CITACIONES DE CARACTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVO Y ABSUELVA LOS INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y CON LA FACULTAD EXPRESA DE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS, RECONSTRUCCION Y DE SUSTENTACION DE LOS RECURSOS DE APELACION EN SEGUNDA INSTANCIA Y DEMAS PREVISTAS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEL CODIGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1506 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ABRIL DE 2016 INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034434 DEL LIBRO V, COMPARECIO LOPES DA SILVA KLEUSNER IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 452246 EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A GISSELLE VANESSA CLAVIJO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52866390 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: A) SE NOTIFIQUE DE LAS DECISIONES Y TOME CONOCIMIENTO DE LOS DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS TANTO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS COMO DE LAS ADUANAS REGIONALES EN TODO EL PAIS SOBRE MERCANCIAS IMPORTADAS O QUE LA EMPRESA QUIERA IMPORTAR EN DESARROLLO DE SU OBJETO B) LA REPRESENTA EN DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CARACTER ADUANERO C) ATIENDA REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS. D). INTERPONGA LOS CORRESPONDIENTES RECURSOS ANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS DE CUALQUIER ORDEN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5177 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036200 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALEXANDRE ANTONIAZZI PORTO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 559.197 DE BOGOTA D.C. OBRANDO COMO PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE (REPRESENTANTE LEGAL) DE GENERAL MOTORS- COLMOTORES S.A, QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JENNY MARCELA CASTILLO BASTIDAS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.757.023 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. QUE REPRESENTA EN GENERAL MOTORS-COLMOTORES S.A. TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA NO. 553 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE GENERAL MOTORS-COLMOTORES S.A. CELEBRADA EL PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) QUE SE PROTOCOLIZA DENTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO PUBLICO Y MANIFIESTA: 1. QUE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SUPERVISOR DE CUENTAS POR PAGAR/COBRAR SEÑORA JENNY MARCELA CASTILLO BASTIDAS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.757.023 DE BOGOTA D.C. PARA QUE EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE GENERAL MOTORS- COLMOTORES S.A. Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: 1) SUSCRIBA Y PRESENTE DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS AL BANCO DE LA REPUBLICA LOS FORMULARIOS Y DECLARACION DE CAMBIO/COMPRA Y VENTAS DE DIVISAS POR LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES Y POR EL PAGO DE SERVICIOS DE QUE TRATA LA RESOLUCION VEINTIUNO (21) DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA, O LAS NORMAS QUE LA ACLAREN LA MODIFIQUEN O LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 053842412AD15G10Y

17 DE JULIO DE 2017 HORA 14:36:07

R053842412

PAGINA: 8 de 9

\* \* \* \* \*

15 AGO. 2017  
67  
16  
SECCION TERRITORIAL

REEMPLACEN, EXPRESANDO EN LOS FORMULARIOS LA INFORMACIÓN SOBRE EL MONTO, LAS CARACTERISTICAS Y LAS DEMAS CONDICIONES DE ESAS OPERACIONES, EN LOS TERMINOS QUE FIJE EL BANCO DE LA REPUBLICA. 2) SUSCRIBA Y PRESENTE DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS AL BANCO DE LA REPUBLICA Y/O A LOS CORRESPONDIENTES BANCOS Y/O ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE AUTORIZADAS, LA DECLARACION NO. UNO (1) PARA EL PAGO DE IMPORTACIONES, LA DECLARACION NO. DOS (2) POR EXPORTACIONES, LAS DECLARACIONES NO. TRES (3) TRES A (3A), SEIS (6) Y SIETE (7) POR CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA, LA DECLARACION NO. CUATRO (4) POR INVERSIONES INTERNACIONALES Y LA DECLARACION NO. CINCO (5) POR PAGO DE SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS Y EL FORMULARIO NO. DIEZ (10) POR RELACION DE OPERACIONES CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACIÓN, O LOS DOCUMENTOS DEL REGIMEN CAMBIARIO COLOMBIANO QUE HAGAN SUS VECES 3) SOLICITE, TRAMITE Y OBTENGA DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO LOS CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT) POR LAS EXPORTACIONES DE GENERAL MOTORS-COLMOTORES S.A. FIRMANDO LOS FORMATOS QUE ESTEN VIGENTES. LA APODERADA CARECE DE FACULTAD DE SUSTITUIR EL MANDATO RECIBIDO. ESTE PODER SE CONFIERE A LA PERSONA ANTES MENCIONADA EN ATENCIÓN AL CARGO QUE DESEMPEÑA EN LA SOCIEDAD PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5176 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036209 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALEXANDRE ANTONIAZZI PORTO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 559.197 DE BOGOTA D.C. OBRANDO COMO PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE (REPRESENTANTE LEGAL) DE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA OTORGA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FERNANDO ISAAC MARTINEZ COLMENARES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 565295, QUE REPRESENTA A GENERAL MOTORS-COLMOTORES S.A. TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA NO. 553 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. CELEBRADA EL PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) QUE SE PROTOCOLIZA DENTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO PUBLICO Y MANIFIESTA: CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL GERENTE DE IMPUESTOS FERNANDO ISAAC MARTINEZ COLMENARES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 565295 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD 1) CUMPLA CON TODAS LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS INHERENTE A A LA RETENCION EN LA FUENTE SOBRE EL PAGO O ABONO EN CUENTA POR CONCEPTOS DIFERENTES DE SALARIOS 2) PARA QUE FIRME LOS CERTIFICADOS DE RETENCION DE QUE TRATA EL ARTICULO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (381) DEL DECRETO ESTATUTO TRIBUTARIO QUE LA SOCIEDAD ESTA OBLIGADA A EXPEDIR ANULAMENTE, 3) PARA QUE FIRME LOS CERTIFICADOS BIMESTRALES DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO(IVA) Y LOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA).

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

15 AGO. 2017



D

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02237996 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CHOCONTA MELENDEZ MARTIN BERNARDO	C.C. 000000079340668
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
INFANTE URBANO KAREN VANESSA	C.C. 000001013622006

QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02237995 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 659 DEL 21 DE AGOSTO DE 1.956 INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1. 956 BAJO EL NUMERO 25612 DEL LIBRO RESPECTIVO LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01683478 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ZONA FRANCA INDUSTRIAL COLMOTORES SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2011-12-12

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 12 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01319036 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GM LAAM HOLDINGS LLC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 01319036 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL ES EL DIA 10 DE JULIO DE 2009.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE



15 AGO. 2017

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE KENNEDY



CODIGO DE VERIFICACION: 053842412AD15C

17 DE JULIO DE 2017 HORA 14:36:07 15 AGO. 2017

R053842412 PAGINA: 9 de 9  
\* \* \* \* \*

IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 7 DE JULIO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE JULIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

15 AGO. 2017

69



3321000 - 11EE332100000000970

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADOS DE LA INDUSTRIA METAL-MECANICA METALICA, METALURGICA SIDERURGICA ELECTROMETALICA FERROVIARIA COMERCIALIZADORAS TRANSPORTADORAS AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME"**, de Primer Grado y de Industria, con Registro de Inscripción 1239 del 26 de julio de 1967, con domicilio en Cajicá Departamento de Cundinamarca

Que la última Junta Directiva **SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOGOTA** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 01:00 Pm., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número JD-504 del 12 de julio de 2016, proferida por John Jairo Cárdenas Arias, Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial de Bogotá, la cual quedó conformada así:

- |                                  |   |
|----------------------------------|---|
| LUIS EDUARDO PARRA               | PRESIDENTE                                      |
| JOSE RICARDO SEQUERA CADENA      | VICEPRESIDENTE                                  |
| FRANCISCO EDGARDO MORALES SANTOS | SECRETARIO GENERAL                              |
| WILLIAM ALBERTO BERBEO GARCIA    | TESORERO  |
| LUIS MARIA SERRANO CHAVEZ        | FISCAL  |
| CARLOS JULIO RODRIGUEZ ACOSTA    | SEC. DE UNIDAD SINDICAL, ORGANIZACIÓN           |
| OMAR HUMBERTO REVELO CEBALLOS    | SEC. DE EDUCACION ,SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD |
| NELSON ORTEGON RUBIO             | SEC. DE SOLIDARIDAD,DERECHOS HUMANOS ,ASUNTOS   |
| IVAN OCHOA MONTAÑO               | SEC. DE PRENSA, PROPAGANDA Y RELACIONES         |
| GERMAN GARCIA ÁVILA              | SEC. DE CONTRATACION COLECTIVA VIVIENDA,        |

Se expide en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA

Elaboró: Carmen C.  
Revisó y aprobó: M. Jiménez

Carrera 14 N°99 - 33 BogotáD.C., Colombia  
PBX: 4893900 - FAX: 4893100 www.mintrabajo.gov.co

